

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INOBSERVANCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 102 INCISO "C" DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN LOS  
CONTRATOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**BERTA CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 102 INCISO “C” DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN LOS  
CONTRATOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**BERTA CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, octubre de 2021**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 26 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO JAVIER DEL CID MORAN  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
BERTA CAROLINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con carné 200723329,  
 intitulado LA INCONSTITUCIONALIDAD QUE EXISTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUANTO AL  
ARTÍCULO 102 INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

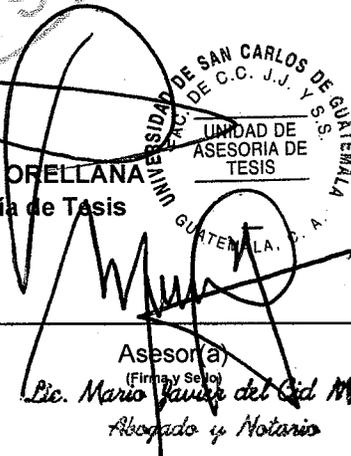
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

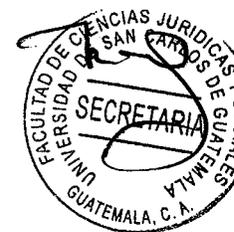
  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28, 08, 2015 f)

  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
 Lic. Mario Javier del Cid Moran  
 Abogado y Notario





*Lic. Mario Javier del Cid Moran*

Guatemala, 3 de junio de 2019

Lic: Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria



Lic: Orellana Martínez:

En forma respetuosa, me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento del cargo recaído en mi persona, según nombramiento de fecha 26 de agosto de 2015 emitido por esta coordinación, donde me asigno como asesor de tesis de la Bachiller BERTA CAROLINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en la elaboración de su trabajo titulado LA INCONSTITUCIONALIDAD QUE EXISTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUANTO AL ARTÍCULO 102 INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, en tal sentido el asesor del presente trabajo de tesis al analizar el título del presente trabajo estima oportuno que el mismo es incorrecto por lo que decidió el de cambio por el título por: **INOBSERVANCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 102 INCISO "C" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Para el efecto manifiesto expresamente que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante BERTA CAROLINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Cumpliendo los requisitos dispuestos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de esta Unidad Académica. El contenido científico, técnico, metodológico y bibliográfico, constituye un aporte para la realización del análisis efectuado. El empleo de los métodos y técnicas de investigación fueron congruentes a la problemática planteada.



*Lic. Mario Javier del Cid Moran*

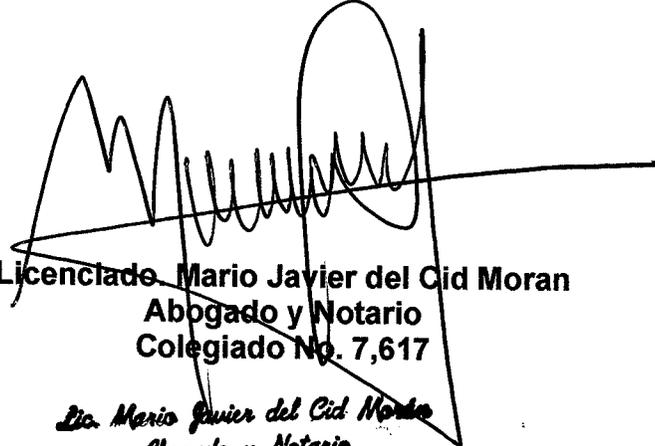
La redacción clara y fluida del documento, refleja un buen manejo de los datos empíricos y de los elementos teóricos utilizados. Desde el punto de vista técnico, fue correcto el uso de la metodología basada en el uso de los métodos deductivo e inductivo, utilizando las técnicas de investigación documental, bibliográfica, la observación y otros.

El presente trabajo de tesis demuestra un serio interés en plasmar problemáticas estatales, desde su inicio se base en los preceptos constitucionales, pasando por teorías sobre la importancia del derecho al trabajo, analizando la estructura estatal y finalizando con evidencias de violaciones a la norma constitucional.

La conclusión extracta las principales relaciones construidas a partir de los resultados empíricos y de la reflexión teórica desarrollada en los diferentes capítulos y guardan coherencia entre sí; la bibliografía utilizada fue la adecuada al tema.

El estudio de tesis de la bachiller Rodríguez Rodríguez es un estudio socio jurídico de gran importancia, constituye un aporte a la sociedad guatemalteca, especialmente a los trabajadores civiles del Estado de Guatemala y a la comunidad académica. Por lo tanto, he determinado que este trabajo cumple con los requerimientos académicos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de esta Unidad Académica, en consecuencia es procedente emitir dictamen favorable para que el mismo pueda ser sometido a las siguientes fases del procedimiento.

Atentamente,



**Licenciado Mario Javier del Cid Moran**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 7,617**

*Lic. Mario Javier del Cid Moran*  
*Abogado y Notario*



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 14 de noviembre de 2,019.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
 JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**RECIBIDO**  
 14 NOV. 2019  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Firma: *[Signature]*

Estimado Licenciado:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **BERTA CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, la cual se titula **“INOBSERVANCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 102 INCISO “C” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA”**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

*[Signature]*  
 Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
 Consejero de Comisión y Estilo





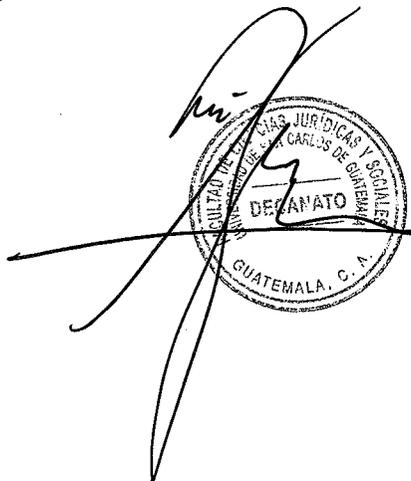
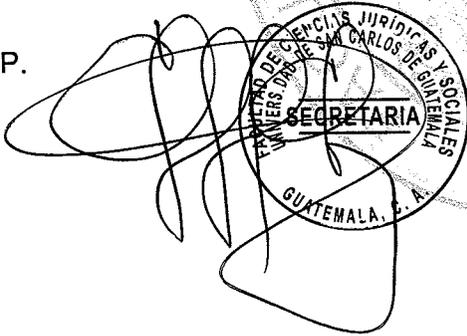
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BERTA CAROLINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, titulado INOBSERVANCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 102 INCISO "C" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

### A DIOS:

Quien ha estado siempre conmigo y en mi vida, ha mostrado su amor sabiduría, gracia y misericordia y me ha permitido alcanzar esta meta.

### A MIS PADRES:

Froilán Rigoberto a mi madre Paulina Clemencia, por su dedicación y apoyo por acompañarme en mi camino, siempre tendré un especial agradecimiento por su amor y cariño, los quiero y me siento afortunada de tenerlos en mi vida, Dios los bendiga.

### A MIS HERMANOS:

Marleny, Gladys, Claudia, Jorge Rodriguez, y en especial a Licet que han sido parte de mi vida y me han apoyado en todo momento, los quiero mucho.

### A MI FAMILIA:

A toda mi familia en general, por estar conmigo en este momento especial, a mis cuñados Henry y Mario por su amistad y apoyo, a mis sobrinas con mucho cariño, Nicol, Naomi, Genesis, Alexa.

### A MIS AMIGOS:

Gracias por su sincera amistad y compañerismo a mi persona.

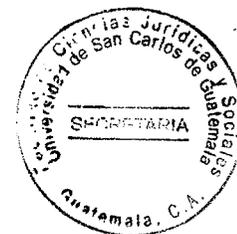
### A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en una profesional y donde me fue dado el pan del saber.

### A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, *alma mater* que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.

## **PRESENTACIÓN**



Esta investigación es de tipo cualitativa para observar la problemática jurídica que existe la inobservancia de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los contratos de trabajo de la administración pública, este trabajo se encuentra dentro de la rama del derecho laboral, en el mismo lugar se realizó del mes de agosto del año 2018 al mes de junio del 2019.

El objeto de estudio es la inobservancia en la aplicación del Artículo 102 inciso "C" de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el sujeto de estudio son los técnicos profesiones, realizando contratos simulados en donde se desarrollan falsos contratos de servicios por parte de los patronos.

El aporte de este estudio evidencia la falta de cumplimiento de los principios constitucionales que rigen al Estado de Guatemala a través de la Constitución Política de la República de Guatemala especialmente los actos administrativos en donde se demuestra el irrespeto a las normas de naturaleza laboral, evidenciando la desarticulación del Estado. El Estado es el encargado de hacer cumplir la Constitución Política de la República de Guatemala y velar porque se cumplan con los derechos y garantías laborales para el trabajador a través de las diferentes instituciones, no ha dado la importancia y apoyo necesario para velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y de proteger a los trabajadores para que tengan contratos válidos y dignos y no tolerar un fraude de ley por los patronos en contra de los trabajadores.

## HIPÓTESIS



En la actualidad, el Estado de Guatemala incurre en una inconstitucionalidad a la inobservancia de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 102 inciso "C" al suscribir ciertos contratos de la administración pública, bajo renglones presupuestarios que no cuentan con las garantías constitucionales laborales establecidas, por lo que el Estado como garante del bien jurídico tutelado del derecho de trabajo y el ente rector responsable debe erradicar dichos renglones presupuestarios y crear nuevas plazas en renglones presupuestarios que garanticen la igualdad de salario para igualdad de trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, creando un orden administrativo laboral y promoviendo la carrera administrativa a través de la meritocracia.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se estableció según la hipótesis la necesidad de verdaderas políticas de Estado para evitar la inconstitucionalidad y la vulneración del Artículo 102 inciso "C" de la Constitución Política de la República de Guatemala, al suscribir cientos y cientos de contratos de trabajo en la administración pública, bajo renglones presupuestarias que no cuentan con las garantías constitucionales laborales.

Para la comprobación, se utilizó los métodos, analíticos, inductivo y deductivo por lo cual se pudo validar la necesidad de la intervención del Estado como tal a través del Organismo Ejecutivo, fue comprobada la hipótesis, en cuanto a la necesidad de la creación de un acuerdo gubernativo para erradicar contratos de trabajo en la administración pública bajo renglones presupuestarios que no cuentan con las garantías constitucionales laborales y del Ministerio de Trabajo para ayudar a que se realicen auditorias forenses en el área de recursos humanos de las instituciones estatales que hayan incurrido en dichos contratos laborales y supervisión del cumplimiento.

# ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	1
1.1. Historia.....	2
1.2. Principios.....	12
1.3. Sistema de gobierno.....	18
1.4. Garantías constitucionales.....	21
1.5. Inconstitucionalidad de la ley.....	23
1.6. Control constitucional.....	25
1.7. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.....	25
1.8. Corte de Constitucionalidad.....	27

## CAPÍTULO II

2. Derecho laboral.....	35
2.1. Principio de igualdad de condiciones.....	38
2.2. Garantías constitucionales en materia laboral.....	39
2.3. El trabajador.....	47
2.4. El Patrono.....	48
2.5. Clases de Patrono.....	48

## CAPÍTULO III

3. Administración pública.....	49
3.1. Naturaleza jurídica de la administración pública.....	50
3.2. Historia derecho administrativo.....	51



3.2.1. Época de la monarquía.....	51
3.2.2. Época del estado absolutista.....	52
3.2.3. Época del estado de derecho.....	52
3.2.4. Época de la revolución francesa.....	52
3.3. Derecho administrativo.....	54
3.4. Teoría.....	55
3.5. Principio.....	56
3.6. Institución jurídica.....	56
3.7. Relación del derecho administrativo con otras ramas.....	57
3.8. Características del derecho administrativo.....	58
3.9. Oficina Nacional de Servicio Civil.....	58

#### **CAPÍTULO IV**

4. Problemática jurídica, la inobservancia en la aplicación del Artículo 102 inciso "C" de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los contratos de trabajo de la administración pública.....	69
4.1. La simulación con fingidos contratos de servicios civiles y técnicos o profesionales.....	69
4.2. Efectos jurídicos de utilizar contratos ficticios.....	70
4.3. Discriminación por parte de la administración pública en el pago de salarios por trabajo.....	72
4.4. Como opera la discriminación en la relación de trabajo en cuanto al salario.....	76
4.5. La omisión del Estado en la relación desigual contractual.....	78
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>81</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>83</b>

## INTRODUCCIÓN



Uno de los factores principales para el desarrollo de los seres humanos es el derecho al trabajo, la problemática que existe en la actualidad es que el Estado incurre en una inobservancia de la Constitución Política de la república de Guatemala, creando así la simulación de los contratos laborales por figuras administrativas que contradicen los derechos laborales que tienen como efecto lesionar el derecho del trabajo, debido a que se crean relaciones inestables entre el patrono y el trabajador afectando así al Estado.

El objetivo general consistió en comprobar la vulneración del derecho laboral que se da en la administración pública en los contratos y de tal manera se realiza el análisis en la presente tesis, se puede comprobar de forma completa que la vulneración de los derechos laborales de los guatemaltecos es constante al firmar contratos que transgreden las normativas que regula el Estado, y quien es el encargado de proteger los derechos del trabajador.

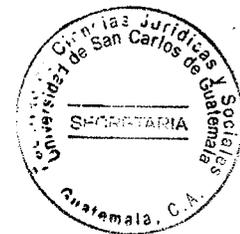
El contenido de esta tesis se integra por cuatro capítulos, en el primero se refirió a la Constitución Política de la República de Guatemala; se analiza el segundo señala el derecho laboral, en el tercer capítulo se relaciona a la administración pública, finalizando con el cuarto, en el que se explica sobre la problemática jurídica que existe en la inobservancia en la aplicación del Artículo 102 inciso C de la Constitución Política de la República Guatemala en los contratos de trabajo de la administración pública, y para finalizar se presentan las conclusiones pertinentes.

Para el desarrollo de la investigación, la metodología utilizada incluyó varios métodos, como técnicas para alcanzar los objetivos establecidos el método analítico, el método deductivo, la técnica documental bibliográfica, la recopilación y selección adecuada de la información relacionada, para sustentar la investigación, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis.



Concluida la investigación es pertinente recomendar su estudio a profundidad como base para la discusión del problema social expuesto, para provocar el cambio en las contrataciones mencionadas.

Confío en que este aporte académico honre a esta facultad y casa de estudios superiores.



## CAPÍTULO I

### 1. Constitución Política de la República de Guatemala

Llamada también por los estudiosos, como la Ley Suprema o la Súper Ley, constituye el andamiaje en donde el Estado basa su ordenamiento jurídico los principios que en ella se recogen tienen como efecto directo el ordenamiento como sociedad y como Estado del derecho de todos los habitantes de la República de Guatemala.

La actual Constitución Política de la República fue legislada por la Asamblea Nacional Constituyente en representación del pueblo de Guatemala el 31 de mayo de 1985, entrando en vigencia el uno de enero de 1986, luego de un proceso interno de lucha entre grupos insurgentes y agentes estatales donde se derramó sangre de miles de compatriotas quienes ofrecieron su vida, en busca de una mejor nación, uno de los objetivos primordiales es de organizar jurídicamente y políticamente al Estado de Guatemala, teniendo como fin supremo el bien común y como baluarte a la persona humana, basta con dar lectura al preámbulo de la misma para darnos cuenta de la carga filosófica que inspiró a los constituyentes en primer lugar se puede establecer una carga ius-naturalista debido a que se inicia invocando el nombre de Dios, se puede pensar que ese Dios es el de la tradición Judeo Cristiana, debido a la influencia que la iglesia tuvo y tiene en la medula de la sociedad, seguidamente encontramos signos ius-positivistas cuando se afirma que fueron electos libre y democráticamente esto solo es posible en un Estado organizado que base sus actuaciones en normas y actos



positivos en donde el Estado legaliza los mismos, el tercer signo es la **Asamblea Nacional Constituyente** siendo este órgano temporal el facultado según la tradición jurídica para decretar, reformar y dar certeza jurídica a la Constitución, es de esta manera que la nuestra Constitución, nace a la vida jurídica, en una novel democracia.

## 1.1. Historia

Para entender su naturaleza y dar una visión completa de su contexto general, se resume un poco de su historia la cual da inicio posterior al acta de independencia y creación de la República de Guatemala.

Durante el gobierno colonial español, Guatemala fue regida por la corona española, país en que desde el año 1812 se promulgo la Constitución Política de la Monarquía Española, más conocida como la "Constitución de Cádiz".<sup>1</sup> Dicha constitución tuvo aportes importantes de un ilustre guatemalteco, José Cecilio del Valle conocido como el sabio por su capacidad intelectual debido a que hablaba, escribía varios idiomas entre ellos el francés, es así como estaba al tanto de las distintas corrientes intelectuales que arrojaban luz a los pensamientos.

Dicha Constitución se promulgo en medio de una invasión francesa en territorio español, por consecuencia tuvo la influencia de la constitución francesa, más conocida

---

<sup>1</sup> Pereira-Orozco, Alberto; Marcelo Pablo Ernesto, Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 61.



como la "Constitución de Bayona".<sup>2</sup>

De estas anteriores proviene mucha ideología y varios principios que desarrollaron las primeras constituciones decretadas por la Asamblea Nacional Constituyente.

"El 22 de noviembre de 1824 se decreta la Constitución de la República Federal de Centro América".<sup>3</sup>

Esta constitución fue dada a luz en la recién fundada República Federal de Centro América, la cual acogía un sistema federal de gobierno inspirado en los Estados Unidos de Norte América, la verdad histórica de los hechos nos demuestra que los guatemaltecos realizaron grandes aportes para el texto de la constitución, contrario a lo que se piensa que era una copia de la constitución norteamericana, ilustres guatemaltecos contribuyeron grandemente en desarrollar el texto de derechos, entre los que encontramos derechos fundamentales tales como la prohibición de la esclavitud.

En el ambiente que surgía de la coyuntura política favorable para los liberales, producto de la caída del impero de Iturbide en México, en el año 1823 fue convocada la Asamblea Nacional Constituyente para promulgar varios decretos, pero en especial la "Constitución Federal".<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> **Ibíd.** Pág. 60.

<sup>3</sup> **Ibíd.** Pág. 62.

<sup>4</sup> Escobar Medrano, Edgar; Edna, González Camargo. **Antología historia de la cultura de Guatemala.** Pág. 280.



Esta constitución reflejaba el contexto socio político de la vida en la primera etapa independiente de las provincias centroamericanas, de la cual, a continuación, se mencionan sus ideas y avances que tuvieron mayor relevancia en la coyuntura nacional.

Las principales ideologías implantadas en esta Constitución fueron un logro del partido liberal que promovía un sistema federal de gobierno el cual veían como un vehículo para mantener la unidad nacional de Centro América y desarrollar las reformas al sistema político, social y económico de aquella época que venía de los cimientos coloniales impuestos por el gobierno español y mantenidos por la oligarquía establecida.

Parte de este movimiento liberal fueron los decretos que antecedieron a esta constitución como la abolición de la esclavitud en el territorio centroamericano, el cual se refleja en esta constitución que establece nuevas relaciones de trabajo para el desarrollo de la economía nacional, aboliendo de esa forma las relaciones coloniales de trabajo.

Se dio énfasis a la protección de la propiedad privada, y reformas económicas sobre principios de un sistema capitalista el cual miraba las relaciones de trabajo como un pacto celebrado entre ambas partes y no como servidumbre, entendiendo que el trabajador proporcionaba una fuerza para la producción de riqueza y el patrono capitalista un salario para el mismo.



Se impulsó una política para atraer capitales europeos los cuales aportaban al crecimiento económico y a nuevas formas de trabajo en el país, iniciativa que fue bien vista por los países sin embargo con el tiempo perdió el impulso respectivo, por la falta de apoyo de la comunidad.

“El 11 de octubre de 1825 se aprueba la Constitución Política del Estado de Guatemala”.<sup>5</sup>

Es un decreto que rige y estructura al gobierno del Estado de Guatemala, siendo parte de la República Federal de Centro América, una legislación individual y concerniente solo a Guatemala, a partir de este momento, se puede decir que en el territorio guatemalteco regían dos constituciones.

La República Federal de Centro América, experimentó de forma gradual su desintegración, en mayo de 1838 el congreso aprobó un decreto en el que autorizaba a los Estados a adoptar su propia forma de gobierno y necesidad que se sujetara a lo establecido en el pacto federal. “Uno de los primeros actos fue aprobar, el 14 de junio de 1838, un decreto presidencial del 17 de abril por el que formalmente se retiraba a Guatemala de la Federación Centroamericana”.<sup>6</sup>

Con esta declaración termino en efecto la anexión de Guatemala a la ya extinta de hecho República Federal de Centro América y continuó su camino independiente

---

<sup>5</sup> **Ibíd.** Pág. 64.

<sup>6</sup> Escobar Medrano, Edgar. Edna, González Camargo. **Op. Cit.** Pág. 358.



consolidándose como una nación libre y soberana, a pesar de un escenario político cambiante caracterizado por los levantamientos contra gobernantes, dictaduras y destituciones violentas generadas por el mismo acomodamiento de clases sociales y políticas derivadas de la transición de un esquema colonial que se negaba a morir y dar paso a la consolidación de una república.

En ese mismo año, se aprobó los decretos 65, 73 y 76 que legislaban las funciones del poder ejecutivo, judicial y las relaciones entre los individuos de la sociedad y el Estado, llamando también a la creación de una nueva ley fundamental para establecer formalmente la República de Guatemala.

En el decreto número 76 que contenía una base de principios de los cuales se alimentaron las siguientes constituciones políticas, muy elogiado por expertos acentuando comentarios de su excelencia y trascendencia en las próximas leyes.

Contenía Garantías individuales basadas en el pensamiento que el estado existe para servir al pueblo y no a sí mismo, estableciendo que la función primordial del Gobierno es proteger la vida de las personas, su honor, la propiedad y proveer medios que garanticen una vida digna y honesta.

Quedó establecido el derecho de hábeas corpus, igualmente abolieron la tortura, la pena capital y quedo regularizado cualquier castigo que se aplicara por ofensas políticas.



Durante el gobierno de Rafael Carrera, se disolvió la Asamblea Nacional Constituyente, y este decreto una nueva obediente a sus intereses.

El 21 de marzo de 1847 mediante decreto presidencial se declara a Guatemala, como un país soberano e independiente, manifestando así su desvinculación completa con el pacto federal.

En 1851 la Asamblea Constituyente emite una nueva acta constitutiva, estableciendo un gobierno dependiente del poder ejecutivo tratando de legalizar una actitud y políticas dictatorias del presidente en esa época.

Posteriormente en 1879 se promulgo la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, la cual se centró en políticas de desarrollo agrario, reformas económicas producto de la reforma liberal de 1871 y el giro de la producción nacional, tuvo varias reformas durante su vigencia.

El 9 de septiembre de 1921 se decretó la Constitución Política de la República Federal de Centro América, la cual incluía a los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, entro en vigencia el primero de octubre de 1921, sin embargo, esta unión federal no se dio de hecho, esta norma jurídica apporto nuevas ideas constitucionalistas que se volvieron derechos e instituciones que trascendieron a otras generaciones de normas constitucionales, a continuación, se nombran las principales:



- Abolió la pena de muerte y consagro el derecho de defensa.
- Derecho de las mujeres a votar, aunque realizo varias limitaciones era la primera vez que se reconocía este derecho sobre la mujer, a pesar de que no se le reconocía directamente como ciudadana.
- Prohibió los monopolios, sin embargo, dejo libre de esta prohibición las concesiones que el Estado hacia a la industria.
- Creo la institución del Amparo como mecanismo para defender las garantías constitucionales de las personas.
- Elimino la prisión por deuda.
- Limito las jornadas de trabajo, y una serie de regulaciones en materia laboral referente a las obligaciones de los patronos, el derecho de huelga, la seguridad social la protección de trabajadores menores de 14 años.

“La Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945”.<sup>7</sup>

Se aprueba una nueva constitución, producto de los cambios que llevo a cabo la revolución de 1944, promovida por el gobierno revolucionario con importantes avances en el derecho del trabajo, estableciendo una serie de garantías a la clase trabajadora, entre ellas la igualdad de condiciones, instituciones ejecutoras de políticas de previsión social y control de cumplimiento de los derechos laborales, y nace la era del constitucionalismo social.

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 75



“El dos de febrero de 1956”.<sup>8</sup> Se aprobó una nueva constitución que entro en vigencia el uno de marzo del mismo año.

El enfoque de esta constitución era restablecer el estado anterior a la Constitución decretada en 1945, precisamente en las normas que regulaban la propiedad privada y la intervención estatal en ella y para muchos autores tenía un texto inspirado en el anticomunismo despertado por potencias mundiales.

Nuevamente, se emitió una nueva Ley Suprema el 15 de septiembre de 1965 y entro en vigencia el cinco de mayo de 1966.

En 1985 como consecuencia de cambios en la coyuntura política del país, empieza una nueva era política liderada por gobiernos civiles dejando atrás el militarismo del gobierno, surge la necesidad de una nueva constitución que se adapte a los cambios políticos y democráticos que experimentaba la coyuntura nacional.

Es importante señalar algunos aspectos importantes de esta constitución:

Conformada por 281 Artículos y 27 Artículos transitorios, se decretó por la Asamblea Nacional Constituyente en la Ciudad de Guatemala el 31 de mayo de 1985, entró en vigor el uno de enero de 1986, una vez se han realizado reformas, las cuales fueron publicadas el 8 de diciembre de 1993.

---

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 83



Para su estudio los doctrinarios han dividido en tres partes que son:

- Parte Dogmática
- Parte Orgánica
- Parte Procesal o práctica.

En la parte orgánica se encuentran los derechos y garantías fundamentales de las personas, específicamente del Artículo 1 al 139.

En la parte orgánica es donde se establecen los organismos del Estado, sus funciones y su organización administrativa con el fin de cumplir los principios del Estado y su realización.

Los organismos establecidos para el gobierno de la República son

- Organismo Ejecutivo
- Organismo Legislativo
- Organismo Judicial

También se crearon entidades descentralizadas del gobierno central y a otras se les otorga autonomía que coadyuvan a la realización del gobierno y sirven a la población.

Del Artículo 263 al 281 se establecen los mecanismos para que los ciudadanos puedan



hacer valer sus derechos y persigue el objetivo de cumplir la ley y defender el orden constitucional, es la parte llamada práctica o procesal del cuerpo legal mencionado.

Para muchos esta constitución “es considerada como una constitución de carácter mixta”.<sup>9</sup> Debido a que una parte puede ser reformada por el Congreso de la República y otra parte por la Asamblea Nacional Constituyente.

De Conformidad con el Artículo 174 de la Constitución Política de la República le corresponde la facultad de presentar iniciativa de leyes a los diputados al Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Para proponer iniciativa de reformas a esta constitución, se procede conforme a lo establecido en su Artículo 277, quienes pueden presentarlas son:

- El presidente de la República en Consejo de Ministros;
- Diez o más diputados al Congreso de la República;
- La Corte de Constitucionalidad;
- El pueblo, mediante petición dirigida al Congreso de la República por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

---

<sup>9</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**, volumen I pág. 115



## 1.2. Principios

La Constitución de la República de Guatemala representa las normas jurídicas y sociales en que el pueblo de Guatemala como depositario de la soberanía ha acordado vivir y consolidar la unidad nacional. Como parte de una ciencia, el derecho constitucional, posee principios propios enfocados a una interpretación correcta que ha transmitido a la ley constitucional guatemalteca.

La importancia de tales principios radica en que la norma constitucional establece leyes de carácter general y no entra a regular detalles específicos para su aplicación y en el momento en que la norma se vuelve positiva es posible que en casos específicos no se encuentren dichas circunstancias delimitadas con exactitud al caso concreto, es en este momento donde el juzgador debe invocar los principios que la norma constitucional abarca para una interpretación y aplicación de la ley dentro del marco constitucional.

En cuanto a los principios expresados en la constitución vigente de Guatemala se menciona los siguientes:

- **Principio de supremacía constitucional**

Conforme a lo indicado en el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala donde se establece la jerarquía constitucional, “las leyes que violen o



tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*”, aquí queda manifestada la relación supra y subordinación que deben tener las normas jurídicas con la constitución, igualmente lo expresa en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esto significa que en la cúspide del ordenamiento legal se encuentra la constitución, la cual es vinculante con todas las normas jurídicas, por lo tanto es imperativo para quien está llamado a legislar las leyes y aplicarlas, la observancia y congruencia en su aplicación con los mandatos constitucionales.

- **Principio de funcionalidad**

“Este principio establece las condiciones de funcionamiento de la estructura del poder en el Estado, a partir de la división de los poderes de gobierno – tanto a nivel del aparato central del poder, como a nivel territorial-, con el objeto de impedir la concentración del mismo, sin que ello contradiga la conveniencia de lograr una cooperación funcional entre ellos, para evitar el bloqueo de las decisiones de gobierno, y de tal modo, la parálisis del Estado”.<sup>10</sup>

En cuanto a este principio, la constitución vigente ha sido desarrollada de forma amplia en este tema, regula las funciones de cada organismo del Estado y sus funcionarios principales, sus leyes ordinarias los complementan.

---

<sup>10</sup> Quiroga Lavié. Humberto. **Derecho constitucional latinoamericano**. Pág. 184.



- **Principio de control constitucional**

Principio tan importante, así como lo es el establecimiento de los derechos constitucionales, debido a este principio se pueden establecer los medios que garanticen el cumplimiento de los derechos mencionados.

Este principio se manifiesta en la constitución vigente a través de las instituciones que sirven como mecanismos de control para los actos de ejecución de los organismos del Estado, su fin primordial es evitar que la constitución se vuelva un conjunto de normas solamente de carácter nominal y protegerla de que los actos de gobierno no tergiversen lo establecido o que paulatinamente lleguen a modificar o disminuir los derechos y obligaciones que en esta de establecen.

Es por ello que se observa que la constitución tiene mecanismos internos de control como lo son los procedimientos especiales para su modificación o de ciertas leyes y también el establecimiento de instituciones de control como lo es la Corte de Constitucionalidad y otras que sirven de control gubernamental.

- **Principio de estabilidad**

En la historia política de Guatemala, se puede observar que a partir de 1954, inicia un periodo de gobiernos militares y con ello una serie de sucesos en los cuales hubieron varios rompimientos del orden constitucional, haciéndose convocatorias a promulgar



nuevas constituciones que después de dichas convocatorias se observaba la misma situación, los mismos que hablaban de defenderla, volvían a romper el orden establecido, por ello es muy relevante que la constitución actual manifieste este principio.

Al realizar un análisis breve a la constitución, se puede observar que el principio de estabilidad se manifiesta en artículos que tienen normas rígidas para ser reformados, inclusive toda la constitución, y artículos que no pueden ser reformados, de igual forma el procedimiento establecido para dichas reformas se encuentra la participación de distintas instituciones que en su conjunto y acuerdo pueden validar las reformas, siendo esta una manera de buscar la estabilidad que necesita el orden jurídico para lograr mayor eficacia.

El principio de Estabilidad se traduce entonces en la garantía que tiene la constitución para ser válida, eficaz y obligar a los órganos del Estado, el estricto cumplimiento y aplicación de la misma para fortalecer el estado de derecho que necesita el país para ser gobernable.

- **Principio de limitación**

Pereciera contradictorio que, al hablar de garantías constitucionales, se hable de limitaciones de las mismas, sin embargo la constitución vigente, expresa este principio al establecer que el fin supremo del Estado es la realización del bien común, por lo



al establecer que el fin supremo del Estado es la realización del bien común, por lo cual, la aplicación de los derechos individuales de los ciudadanos va dirigida a cumplir el bien común, restándole a estos derechos el absolutismo que de manera individual pudiesen guardar.

“Esta Corte advierte que los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución no se conciben de forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que dimanar del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación”. Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 25. Expediente No. 68-92. Sentencia 12-08-92

De esta forma se evidencia que para realizar el bien común, es necesario que exista una limitación no deliberante sino incluyente hacia los ciudadanos para que puedan ser integrados como una nación, donde prevalezca el bienestar nacional sobre el particular.

- **Principio de razonabilidad**

Este principio es muy consecuente con el anterior mencionado, porque si bien el Estado puede limitar los derechos de las personas, aquí lo llama a ser razonable, consecuente, llevar un orden lógico y tener una medida para aplicar alguna limitación a los derechos individuales.



“Este principio establece la forma de restringir el modo de utilizar, por parte del Estado, el principio de limitación. Las leyes pueden restringir el ejercicio abusivo de los derechos, pero ello debe ser hecho de forma razonable”.<sup>11</sup>

Este autor menciona de forma precisa, y descriptiva que este principio se aplica a las instituciones encargadas de aplicar las leyes y al Estado como ente de gobierno, para que reconozcan su propia limitación del ejercicio del poder sobre los individuos que están sujetos a la ley.

En la constitución este principio se refleja muy claramente en el Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política puede arrogarse su ejercicio.

Recientemente podemos hablar de una nueva realidad conocida como Bloque constitucional, sentencias recientes de la Corte de Constitucionalidad sientan las bases para orientar la interpretación de ese llamado boque constitucional, el cual consiste en confrontar la realidad nacional con el derecho internacional, especialmente los que tienen garantías individuales, nunca enfrentando el sistema interno por el contrario ayudando a desarrollarlo con los principios y derechos que se deslumbran en las normas internacionales, mencionaremos una de dichas normas el Pacto de San José que tiene el desarrollo de garantías para los pueblos americanos, la Conversión

---

<sup>11</sup> Quiroga Labié, Humberto. **Curso de derecho constitucional**. Pág. 40.



constitucional Guatemalteco, hablaremos que en el caso de las garantías constitucionales, se garantiza a la persona humana en todo aspecto, diríamos que dichas garantías son creadas para la personas en su esencia y desarrollo.

### **1.3. Sistema de gobierno**

Al realizar un análisis del ordenamiento jurídico guatemalteco, se observa que existe una primacía clara de las normas constitucionales sobre las leyes desarrolladas a partir de esta, que han conformado la legislación ordinaria y reglamentaria.

Según el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “La soberanía radica en el pueblo, quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

Aquí inicia del ejercicio del poder, que lo realiza directamente el pueblo sobre sus representantes, quienes lo deben ejercer por medio el marco jurídico que se establece en la misma constitución.

Para tener una mejor comprensión del tema de esta investigación es necesario que además de haber señalado las bases jurídicas y el origen de nuestro ordenamiento legal es importante mostrar el panorama del sistema de gobierno de Guatemala, de una forma breve y enfocada en nuestro tema.



De conformidad con el Artículo 140 de la Constitución Política de Guatemala,  
“Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano organizado para garantizar a sus habitantes el goce, de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”.

En la República se reconocen tres organismos independientes de los cuales se ejerce el poder de gobierno: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Organismo Ejecutivo está formado por la presidencia, la vicepresidencia, las secretarías de Estado, el gabinete de gobierno en el cual se incluye a los ministros y viceministros, autoridades de los ministerios, que tienen a su cargo la ejecución de los programas de gobierno en cada sector.

El presidente de la República es el jefe del Estado, representa la unidad nacional y los intereses del pueblo de Guatemala, encargado de la política exterior y es el Comandante Supremo del Ejército.

El vicepresidente sustituye al presidente en cualquier actividad cuando éste no pueda estar presente. Coordina a los grupos de asesores del Organismo Ejecutivo y la labor de los ministros.

El presidente y vicepresidente de la República son elegidos por lo ciudadanos mediante el voto. El período de gobierno es de cuatro años; está prohibida la reelección y



también la extensión del período.

El Organismo judicial es el facultado para la administración de la justicia en todo el territorio nacional, es administrado por el presidente del Organismo Judicial y por la Corte Suprema de Justicia, órgano jurisdiccional superior del sistema judicial.

Puede nombrar, destituir o permutar a los jueces y secretarios de los tribunales. También solicita al Congreso la destitución de magistrados de la Corte de Apelaciones; emite reglamentos sobre las funciones del Organismo Judicial, aprueba el presupuesto del mismo y presenta al Congreso proyectos de ley. La presidencia del Organismo Judicial nombra, traslada o destituye a los empleados administrativos.

El Organismo Legislativo está constituido por el Congreso de la República, el cual es integrado por diputados elegidos por elección popular, igualmente por las instituciones administrativas que coordinan la labor de dicho organismo. Los diputados son propuestos dentro del sistema de distritos electorales y en la lista nacional, su periodo dura cuatro años y pueden ser reelectos.

Su función primaria es emitir las leyes del país, que mediante iniciativa de ley se presentan ante él.

Otras funciones principales del Congreso son la aprobación, modificación o desaprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, aprueba



negociaciones y deuda de la Banca Central o del Organismo Ejecutivo, aprobar los tratados y convenios internacionales.

En un breve resumen, este es nuestro sistema de gobierno, mediante el cual funciona y se materializan las normas jurídicas, importantes para conocer la plataforma jurídica y política en la que se ejercen los derechos laborales en nuestro país, lo que permite tener un punto de vista para la problemática presentada en nuestra investigación.

#### **1.4. Garantías constitucionales**

Este es un término que aparece como nombre del título sexto de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual es un apartado que establece medios jurídicos para la defensa del orden constitucional.

Buscando proteger los derechos de las personas establecidos en el texto constitucional, es importante que los medios jurídicos establecidos en el título sexto del mismo cuerpo legal, se lleve al máximo de su eficacia para poseer cualidades esenciales para que en la realidad se vuelva una garantía

Como un antecedente a la ideología de que el Estado debe buscar la protección del orden legal ya establecido y así garantizar los derechos de los ciudadanos, se encuentra la Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789, promulgada en



Francia, en su Artículo 12 contiene una garantía importante "la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública".

El derecho es un instrumento de gobierno para la sociedad que adquiere la importancia que merece dentro de los principios de la misma cuando responde a una finalidad ética y moral cumpliendo su función exigida por el pueblo que lo adopta y decide vivir bajo sus principios.

Los establecidos en la actual constitución son los siguientes:

- Derecho a la exhibición personal
- El Amparo
- Inconstitucionalidad de las leyes

El derecho a la exhibición personal es un medio jurídico que protege a la persona individual, sus derechos inherentes protegiendo desde la misma vida del individuo hasta la obligación del estado de llevar el debido proceso ante cualquier conflicto que los actos de este tengan con lo determinado por la ley.

Su fin primordial es restituir y garantizar la libertad de los ciudadanos y el cese de cualquier vejamen o coacción que impida su libertad.

El amparo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 265 de la Constitución Política de



Guatemala, es un medio de protección para las personas contra las violaciones a sus derechos, inclusive cuando existe una amenaza a estos derechos, en este caso busca generar una protección, y cuando han existido violaciones a los mismos busca restituir el estado inicial de los mismos.

Su aplicación es contra las resoluciones, leyes o disposiciones que las autoridades de gobierno en el ejercicio de su función emitan o apliquen y sean contrarias a la legislación vigente, y se busca que una autoridad competente distinta determine la procedencia de este y emita un acto resolutorio que restaure las condiciones iniciales de los derechos de las personas.

Según lo establecido en la ley, no existe ámbito que no sea susceptible al amparo, por lo cual es un medio protector ante cualquier autoridad de gobierno, no importa su naturaleza.

Esta institución jurídica ha sido estudiada por muchos doctos del derecho, se ha generado bastante doctrina jurídica en relación al mismo, sin embargo, solo se hace una breve reseña del mismo de forma introductoria a nuestro tema principal.

### **1.5. Inconstitucionalidad de la ley**

Es un proceso establecido en la ley para que por medio de este se haga manifiesto el derecho que tiene una persona, de pretender que el tribunal constitucional facultado



declare la existencia de inconstitucionalidad de normas suscritas en leyes emitidas de alcance general, de manera total o parcial, vicio de inconstitucionalidad, vicio en el procedimiento de formación de la normativa impugnada, o bien, en el contenido de la regulación que se pretende en esta última, el cual busca la expulsión de la normativa del ordenamiento jurídico nacional, protegiendo a su vez el principio de supremacía constitucional.

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece este proceso como garantía constitucional que faculta a toda persona individual o jurídica manifestar ante los tribunales la disconformidad existente entre la Constitución Política de la República y una norma de inferior jerarquía, solicitando en consecuencia la nulidad parcial o total de esta última, a efecto de mantener la supremacía constitucional.

La pretensión es dejar sin vigencia la norma, de manera que repercuta no sólo en el interponerte, sin en la aplicación de la ley dentro del territorio guatemalteco.

La sentencia de la Corte de Constitucionalidad puede ordenar el cese de la vigencia de forma parcial o total de la norma impugnada, o bien rechazando el recurso planteado.

De conformidad con la ley de la materia tienen legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad general las siguientes personas:

- a) La Junta Directiva del Colegio de Abogados, actuando a través de su presidente;



- b) El Ministerio Público, a través del Fiscal General de la República;
- c) El Procurador de los Derechos Humanos (en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general)
- d) Cualquier persona con el auxilio de tres abogados colegiados activos.

Las normas impugnables pueden ser leyes ordinarias, reglamentos o disposiciones de carácter general, siempre que encuentren vigentes.

### **1.6. Control constitucional**

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, este control se ejerce por los órganos creados para el mismo los cuales aplican las normas creadas para el mismo, este es un gran avance que tuvo la presente constitución ante sus antecesoras, con el fin de proteger el estado de derecho, y hacer más difícil el rompimiento del orden constitucional, por lo cual nace a la vida jurídica un órgano de control que las anteriores no tenían y se fortalecen las normas jurídicas que este debe aplicar.

### **1.7. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**

La Asamblea Nacional Constituyente conformada en 1986, también promulgó la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad junto a la Constitución Política de la República de Guatemala.



Tiene por objeto desarrollar las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos inherentes a la persona, protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Es un medio creado para garantizar el respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad y a las normas fundamentales que rigen la vida dentro del territorio de la República de Guatemala.

En cuanto a los principios procesales para la aplicación de esta ley establecidos en la misma, es importante mencionar que debido a la alta prioridad que debe dársele a los procedimientos que establece, se impulsa que todos los días y horas son hábiles, y la agilidad procesal que se le debe dar sobre los demás asuntos, su trámite posterior a la iniciación debe impulsarse de oficio, bajo la responsabilidad de los tribunales.

Los procedimientos establecidos en esta ley son los siguientes:

- El amparo
- Del anterior se deriva el amparo provisional
- Apelación del Amparo
- Apelación del amparo provisional
- Ocurso de aclaración y ampliación
- Exhibición personal



- Inconstitucionalidad en casos concretos
- Apelación de Inconstitucionalidad en casos concretos
- Inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general

También se regula la función de la Corte de constitucionalidad, su integración, administración y demás disposiciones reglamentarias a fin a la misma.

### **1.8. Corte de Constitucionalidad**

De conformidad con el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El cual establece que “La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial”.

Este artículo marca el inicio de este órgano y el marco legal para su funcionamiento, posteriormente, se establece su integración como alto tribunal, el cual es de la siguiente manera:

- Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;



- Un magistrado por el pleno del Congreso de la República;
- Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados.

En el caso de conocer asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se eleva a siete según lo establecido, integrándose dos suplentes que hayan sido nombrados cuando se nombró a los magistrados titulares.

El nombramiento oficial lo realiza el Congreso de la República, previo a ello cada organización representada realiza la elección de su representante y de un suplente, de manera que, al nombrar a los magistrados titulares, también se nombra la misma cantidad de suplentes.

En cuanto a su organización y administración está a cargo de la presidencia de dicho órgano, la cual ocupa cada magistrado electo por el periodo de un año iniciando por el de mayor edad.

En cuanto a sus funciones, según el Artículo 268 de la Constitución Política de la



República de Guatemala, el cual establece que "La Corte de Constitucionalidad tiene las siguientes funciones:

Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;

Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el Vicepresidente de la República: Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el Artículo 268;

Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia;

Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;

Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de



constitucionalidad;

Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;

Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad; Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República”.

Igualmente, el Artículo 164 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece otras funciones importantes de la Corte de Constitucionalidad. “Corresponde también a la Corte de Constitucionalidad: Dictaminar sobre la reforma a las leyes constitucionales previamente a su aprobación por parte del Congreso. Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley a solicitud del Congreso de la República. Conocer de las cuestiones de competencia entre los organismos y entidades autónomas del Estado”. El presupuesto para que dicho órgano funcione según indica la ley es una cuota no menor al 5 por ciento del presupuesto que recibe el Organismo Judicial, el cual es del 2 por ciento del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

La reglamentación para su organización y funcionamiento, así como la regulación en materia de servicio civil, lo determina dicha corte.

“Las primeras ponencias sobre la creación del “Tribunal de Control Constitucional” y del “Proyecto de Ley de Control de La Inconstitucionalidad” se presentaron para su discusión al seno del III Congreso Jurídico Guatemalteco, celebrado en la ciudad de Guatemala en septiembre de 1964.”

Esto es como un inicio de la idea que muchos años después se materializara en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Inspirados en la experiencia judicial guatemalteca y fundamentalmente en la estructura del Tribunal Constitucional de la República Federal Alemana, siguiendo las orientaciones del sistema austriaco preconizado por el jurista Hans Kelsen. No obstante, la poca experiencia que, sobre la materia se tenía en Guatemala, las leyes representan el antecedente doctrinal inmediato de la incorporación en el orden constitucional guatemalteco de una Corte permanente y autónoma, con la facultad específica de examinar la conformidad de las disposiciones legislativas con los preceptos básicos de la Constitución.

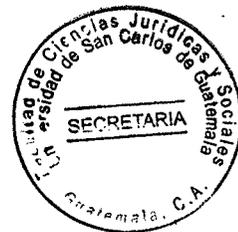
Este fragmento de la historia de este órgano señala su punto de partida, y a lo largo de su vigencia ha tenido un papel de gran importancia en nuestra sociedad, y determinante, en eventos de crisis y cambios en la vida política y social del país, y a la presente fecha sigue siendo un importante órgano jurisdiccional que fortalece la aplicación de la justicia y garantiza el estado de derecho en nuestro país, aunado a esto últimamente encontramos críticas muy fuertes en cuanto al actuar de dicha corte,



sobre todo en las sentencias de amparo, debido a que existen resoluciones expresas en las cuales se ha modificado el debido proceso debido a que se resuelve el fondo del amparo en la primera resolución, si bien es cierto posteriormente se tramita el amparo en sus demás instancias, muchas veces al resolver el otorgamiento del amparo provisional prácticamente se resuelve el fondo, se habla entre los estudiosos que la misma corte sobre dimensiona sus funciones, en el sentido que emiten resoluciones y opiniones donde se auto protegen, ellos los magistrados no pueden ser perseguidos penalmente por sus dictámenes, debido a que crean su propia esfera de protección al normar los procedimientos en los casos de antejuicio hacia sus personas, los que les permite actuar con total impunidad en sus resoluciones, otras de las criticas continuas se basan en que muchas acciones son resueltas casi que de inmediato de ser planteadas, y en cuestiones de igual trascendencia hay una mora judicial que pasa a veces de los cuatrocientos días en resolverse, y dado las facultades que tiene la corte de poderse apartar de sus propias resoluciones, encontramos que en situaciones muy similares se resuelve distintamente, como si la justicia fuera selectiva para unos y para otros, es el caso de las consultas populares en cuanto a las minas, encontramos allí fallos muy distintos a mismas circunstancias, lo cual preocupa a la población, algunos juristas, abogado y jueces dicen que la constitución dice lo que la corte de constitucionalidad dice que dice, extremo que no es compartido por mi persona, la corte debe de resolver conforme a lo que la ley establece, el juez no debe interpretar la norma, debe aplicarla, porque si la interpreta la tergiversa y corre el riesgo de no ser justo en su resoluciones, debido a que aplica una carga emocional al momento de resolver, imponiendo su pensamiento los naturalista o los positivista según sea su

corriente de desarrollo filosófica jurídica, en consecuencia dicha corte  
resoluciones está resolviendo el fondo de los asuntos sin que sea su competencia,  
debiendo circunscribirse a velar por la justicia constitucional y no por el proceso en sí  
mismo porque eso es facultada de la Corte Suprema de Justicia.







## CAPÍTULO II

### 2. Derecho laboral

¿Qué es el derecho al trabajo? Consiste en la facultad que tiene toda persona de ganarse la vida mediante el desempeño de cualquier profesión y oficio libremente escogido, de acuerdo con la capacidades, conocimiento o vocación de cada persona, siempre y cuando no atente contra la seguridad, salubridad, moralidad u orden públicos.

La regulación constitucional del derecho al trabajo tiene dos aspectos: 1. Como derecho individual, en la medida en que se protege la autonomía de la persona dirigida a proveer la cobertura de sus necesidades; y 2. Como derecho social, en la medida que la relación de dependencia, establecida como consecuencia de la relación laboral, justifica la regulación de los derechos del empleador, con fundamento social.

En consecuencia, el derecho al trabajo se define como la facultad que tiene el individuo de prestar sus servicios a un patrono a cambio de una retribución, generalmente de naturaleza económica. Por otro lado, el derecho al trabajo es un deber que el individuo tiene para con el Estado, su familia y su persona.

La legislación moderna establece el derecho al trabajo como un derecho humano, de tal naturaleza que es la persona quien decide si ejercita o no dicho derecho, al elevarlo a la categoría de derecho humano lo pone en un nivel de derecho fundamental, en



donde de alguna manera hace coparticipe al Estado de velar por la seguridad de los individuos que realizan dichas actividades.

¿Puede limitarse el derecho al trabajo? Si. Cuando esta limitante sea impuesta con el fin de evitar que el trabajador sufra algún tipo de daño o perjuicio, como en el caso de los menores y las mujeres embarazadas, quienes no pueden laborar en tareas consideradas peligrosas o insalubres. También puede limitarse el derecho al trabajo cuando la ley o los reglamentos laborales así lo requieren por la naturaleza del trabajo a realizarse, ninguna de estas limitaciones deben obedecer a distinciones de raza, sexo, nacionalidad etc.

Autor citado por De Buen L. Néstor: “Es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven con sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana.”<sup>12</sup>

De una forma bastante concisa, el tratadista Trueda Urbina indica y a la vez define a los individuos como principales en la sociedad humana promoviendo un esfuerzo o trabajo para la realización de la misma.

“Derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones directas o indirectamente que se derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es productora del equilibrio de los factores en juego

<sup>12</sup> **Derecho del trabajo.** Pág. 12



mediante la realización de la justicia social”.<sup>13</sup>

Habiendo reflexionado sobre los tratadistas anteriores, como aporte a la presente investigación, suscribo una breve definición de tan importante institución, como el conjunto de normas establecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco que regulan la actividad de trabajo del individuo y su relación social con quienes intervienen en la misma a través de la justicia social.

Su objetivo principal es organizar a nuestra sociedad para realizar las actividades laborales, y regular las situaciones que puedan surgir en la realización de dicha actividad, definiendo la forma legal del actuar del trabajador y el patrono.

Como principio fundamental busca la seguridad laboral y equiparar al trabajador para que este no se encuentre en desventaja frente al patrono.

Por su naturaleza jurídica este derecho es eminentemente público, si bien, regula una relación privada entre dos personas, esta tiene una trascendencia social muy alta en la actualidad.

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que “el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 138



Hablar de justicia laboral en Guatemala, es mencionar del cumplimiento de los derechos del trabajador establecidos en la ley de la materia, como el salario justo, vacaciones, licencias, horas de trabajo, beneficios de previsión social, o las condiciones en que deben prestarse dichos servicios, sin embargo, aunque se dice que las condiciones de los trabajadores deben ser iguales para todos, porque así lo establecen las leyes, al profundizar en la investigación y ver la problemática principal de la misma, vemos que las condiciones igualitarias bajo el diseño de la contratación laboral actual del Estado, no se dan en todos los trabajadores, en especial los que se encuentran sujetos a un contrato por tiempo determinado.

## **2.1. Principio de igualdad de condiciones**

Este principio se forma en el derecho laboral a raíz de sucesos históricos, a lo largo del desarrollo de la historia del trabajo, era notorio que el trabajador siempre se encontraba en una posición desventajosa ante los dueños de los capitales económicos que generaban las plazas de trabajo, por lo tanto la necesidad urgente de dichos trabajadores siempre ha consistido en tener las normas que generen condiciones de paridad entre ambas partes.

La explotación laboral se ha producido por la ausencia de condiciones igualitarias que en muchas ocasiones la ley no ha podido garantizar, es por ello necesario que el legislador encuentre soluciones que eliminen tal desigualdad en la relación contractual a través de mecanismos de contratación que no solamente sean eficientes para el



mismo patrono sino equiparen en todas sus condiciones a los trabajadores.

La igualdad del trabajador no solo es ante el patrono sino entre los demás trabajadores, por lo tanto en este sentido las leyes deben de regular dos clases de igualdad y buscar los mecanismos para que el trabajador este protegido ante el patrono y este a la vez asegure las condiciones paritarias en la contratación de los trabajadores.

## **2.2. Garantías constitucionales en materia laboral**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el régimen laboral del país se debe organizar conforme a los principios de justicia social, por lo tanto ha establecido los derechos sociales mínimos para regular dicha principios los cuales de describen a continuación:

- 1. Derecho a la libre elección del trabajo:** este principio consiste en que los ciudadanos guatemaltecos, tenemos el derecho de elegir libremente la actividad económico-laboral a la cual nos dedicaremos, nadie nos puede obligar a realizar una actividad laboral sin nuestro consentimiento y libre voluntad.
- 2. Todo trabajo debe ser equitativamente remunerado:** Este principio establece la obligación por parte del patrono de remunerar conforme a la ley laboral la actividad económica-laboral que realicemos, es una obligación del patrono el pago de un



estipendio por dicha actividad, para el efecto se establece un salario mínimo según sea la actividad.

3. **Igualdad de salario para igual trabajo:** prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad: este principio establece que en condiciones similares con pares, la remuneración debe ser igual para todos los que realizan la actividad económica-labora.
4. **Obligación de pagarle al trabajador en moneda de curso legal:** La ley civil establece cual es la moneda de curso legal, justamente este principio obliga al patrono a hacer efectivo el pago económico por una actividad laboral en moneda de curso legal, porque antiguamente algunos patronos pagaban en especie, insumos o bebidas alcohólicas.
5. **Inembargabilidad del salario en los casos determinados en la ley:** La ley protege en algunos casos que no puedan ser embargados, por ejemplo las pensiones y otros beneficios de que gozan los trabajadores.
6. **Fijación periódica del salario mínimo:** La ley establece que una comisión paritaria debe regular los salarios mínimos para las distintas actividades económicas, desde mi perspectiva, esto es un freno al desarrollo de la economía, los salarios deben regularse por la producción.
7. **Jornada de trabajo ordinaria de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro horas semanales como máximo:** Debido a los abusos de algunos patronos en las horas



de trabajo, la ley regula periodos máximos de trabajo con lo cual se protege la salud de los trabajadores.

8. **Jornada ordinaria de trabajo nocturno de seis horas diarias y treinta y seis horas semanales como máximo:** Es evidente que el trabajo nocturno debe ser privilegiado, debido al desgaste que sufre el trabajador, en ese sentido es una medida objetiva para el resguardo de la salud corporal.
9. **La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias ni de cuarenta y dos a la semana:** Cuando por la actividad económica exista una jornada mixta que incluya horas diurnas y nocturnas igualmente debe de velarse por la salud del trabajador.
10. **La remuneración mayor de las horas extraordinarias:** Cuando por razones de la producción se excede el horario establecido por la norma, es oportuno que se remunere equitativamente esas horas extras de trabajo.
11. **Derecho a un día de descanso por cada semana laborada:** Con la finalidad de garantizar la recreación y el descanso adecuado, la ley establece un día de descanso por siete laborados.
12. **Derecho a vacaciones anuales:** En cuanto a la protección de la familia y el óptimo rendimiento laboral, la ley establece vacaciones obligatorias después de un año ininterrumpido de trabajo.



- 13. Otorgamiento de un aguinaldo equivalente a un mes de salario:** Esta es una prestación que fue instituida como un salario adicional, que por lo general se otorga en los meses de diciembre y enero.
- 14. La protección a la mujer trabajadora:** La ley además estipula ciertas garantías a las mujeres trabajadoras, con la finalidad de que no sean expuestas a trabajo que puedan dañar su integridad.
- 15. Regulación de las condiciones en que la mujer debe prestar sus servicios:** Para el efecto debe normarse internamente la forma de prestación de servicios por parte de mujeres, para evitar daños a su salud.
- 16. Protección a la maternidad:** Durante el embarazo, queda prohibido el despido a las madres, quienes además gozan de inamovilidad durante la lactancia.
- 17. Protección y regulación del trabajo de menores de edad:** Debido a capacidad relativa que tienen los menores, la ley los protege cuando realizan trabajos, es necesario consentimientos de los padres y otras regulaciones de la materia.
- 18. Protección y fomento de trabajo de personas con capacidades diferentes:** En la actualidad las personas con capacidades especiales gozan de espacios para desarrollar actividades laborales, es común observar en tiendas de comidas rápidas como se contrata a personas de estas características, lo cual permite incorporarlos a la sociedad.



**19. Preferencia de los trabajadores guatemaltecos en igualdad de condiciones**

**con los extranjeros:** La ley establece estas premisas, sin embargo en medios de comunicación y en algunas otras actividades económicas relacionadas con marketing observamos que son extranjeros quienes tienen puestos ejecutivos de toma de decisiones, desplazando a los nacionales.

**20. El establecimiento de normas de cumplimiento obligatorio del trabajador y del patrono, esto es importante como esclarecer las condiciones sobre las cuales el trabajador presta sus servicios:**

En cuanto a este principio puedo mencionar que muchos patronos no cumplen con este principio debido a que con tal de no pagar prestaciones crean condiciones inadecuadas de trabajo como sucede con los centros de llamadas ( call center).

**21. Derecho de prestaciones póstumas:**

Este principio establece para los familiares dentro de los grados de ley, el pago de las prestaciones que la ley establece, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la mismas, en algunos casos de trabajadores Estatales se debe solicitar a un juez laboral que mediante resolución se le acredite como beneficiario.

**22. Derecho de sindicalización libre de los trabajadores:**

un derecho que le asiste a todo trabajador donde exista o no sindicatos, pudiendo en todo caso en ausencia de uno, formar un comité para la formación de sindicatos.

**23. Protección de las clases pasivas:**

La ley establece que a través de aportaciones consecutiva y obligatorias los trabajadores del Estado gozan de una pensión de por



vida cuando llegan al periodo de jubilación, alcanzando los beneficios a las viudas e hijos declarados en estado de interdicción.

**24. Establecimiento de instituciones que garanticen la seguridad social de los trabajadores:** Un de las más conocidas es el IGSS, sin embargo por la deficiencia en el cobro de las obligaciones patronales, el instituto pasa por serios problemas económicos, debido a que el propio Estado es uno de los mayores morosos en el cumplimiento de sus obligaciones.

**25. Indemnización por despido no justificado:** Para tener derecho a esta circunstancia laboral, debe agotarse un procedimiento admirativo o judicial en donde el trabajador tiene el derecho tutelar para demostrar tal circunstancia, quien tiene la carga de la prueba es el patrono.

**26. Involucramiento del Estado en convenios y tratados internacionales donde se mejoren las condiciones laborales de los trabajadores.** A través de la negociación de tratados multilaterales suscritos por el Estado de Guatemala, se obligan los patronos a mejorar las condiciones de trabajo, en mejoras económicas, sociales y laborales.

**27. La titularidad de las leyes laborales hacia el trabajador:** Por la naturaleza intrínseca de las leyes laborales se establece que el trabajador como sujeto de la relación laboral es el titular del derecho laboral, por ser la materia prima de la relación contractual.



- 28. La jurisdicción privativa para el derecho laboral:** Se establece con exclusividad órganos jurisdiccionales, normativas y procedimientos para el desarrollo del derecho laboral, con la finalidad de sustentar los procesos que son sometidos a la jurisdicción y competencia de dicha rama.
- 29. Derecho de huelga y paro:** Para los trabajadores se instituye la huelga, luego de planteado un conflicto colectivo de condiciones de trabajo y de haber agotado las instancias de negociación y que un juez autorice dichas medidas, igualmente para los patronos, se establece el derecho de paro, en realidad pocas veces se puede observar que los patronos lleguen a estas instancias.
- 30. Garantía del derecho de una vivienda digna y salubre del trabajador:** Anteriormente el Estado desarrollaba programas para beneficiar a los trabajadores algunas empresas particulares también lo hicieron, en la actualidad casi ninguno lo hace.
- 31. Irrenunciabilidad de los derechos laborales:** Este principio establece que hay prestaciones irrenunciables, las cuales están debidamente establecidas, las que no prescriben dentro de los treinta días calendario.
- 32. Principio de superación de derechos mínimos.** Este principio establece que el derecho de trabajo no puede retroceder en las conquistas mínimas que se obtuvieron a través de la negociación directa entre patronos y trabajadores.
- 33. Principio de induvio pro operario:** Se establece que en materia procesal laboral reina la presunción a favor del trabajador.



En cuanto a los trabajadores del Estado, la Constitución Política de la República de Guatemala establece garantías específicas para el ejercicio de su función, las anteriores descritas, son a nivel general, que si bien aplican a los trabajadores de empresas privadas y el servicio público, también por la particularidad de su función establece lo siguiente.

- a) La no politización ni particularización de los servidores públicos en el ejercicio de su cargo;
- b) Régimen especial de los trabajadores del Estado;
- c) La promoción de condiciones igualitarias de los trabajadores que son remunerados por medio de planilla ante el resto de los trabajadores del Estado;
- d) El derecho de indemnización por despido sin justa causa;
- e) Reconocimiento de derechos adquiridos;
- f) El derecho de los guatemaltecos a optar cargos públicos;
- g) Revisión a la jubilación de los trabajadores del Estado;
- h) Cobertura gratuita de los servicios médicos que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para las clases pasivas;
- i) Derecho de huelga;
- j) Régimen especial para las clases pasivas del Estado;

Se puede establecer conforme a los principios señalados que la ley, el régimen económico y social del país fue fundado en los principios de justicia social, lo cual orienta a la legislación vigente a enfocarse en el cumplimiento de dichos principios



sociales, económicos y llevar a la practica el ejercicio de las garantías ya establecidas para que exista un avance en el ejercicio del derecho de trabajo, libre de un escenario conflictivo y que contribuya al desarrollo económico nacional, llama la atención que por la naturaleza del Estado, siendo un ente ficticio que nunca debería de dejar de prestar sus servicios, especialmente en materia de seguridad, justicia y salud, la ley contempla algunas limitaciones en esta materia especialmente en estas tres ramas de la administración pública, debido a que la función pública debe ir orientada a que siempre se cubran estos servicios los cuales no deben ser suspendidos porque hablamos de vidas humanas y derechos y garantías constitucionales que no pueden ni deben ser interrumpidos ni afectados por el Estado mismo, en ese sentido existen algunas limitaciones para que los trabajadores suspenda de alguna manera la prestación de los servicios mismos.

### **2.3. El trabajador**

Es la persona humana que voluntariamente realiza una actividad física o intelectual con el objeto de obtener un beneficio para una tercera persona natural o jurídica, quien a cambio le retribuye con un pago económico que debe ser acordado por de común acuerdo y conforme a las obligaciones que la ley establece.

De Conformidad con el Artículo 3 del Código de Trabajo el cual establece que:  
“Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios



materiales, intelectuales o de ambos género, en virtud de un contrato o relación de trabajo”.

#### **2.4. El patrono**

Es toda persona individual o jurídica que contrata los servicios de una o más personas, comprometiéndose este al pago de un salario por dichos servicios prestados.

Conforme a nuestra ley, tiene una serie de obligaciones que cumplir hacia los trabajadores, así mismo se da un respaldo jurídico a su actividad.

#### **2.5. Clases de patrono**

Para la presente investigación se menciona lo público y privado, toda vez que el tema se centra ante un patrón público que es el Estado de Guatemala, quien a pesar de representar el gobierno y la persona facultada para aplicar las leyes laborales, también se encuentra en una figura legal de patrono que debe garantizar la igualdad de sus derechos o bien en caso que los viole, ser confrontado ante los tribunales de justicia.



## CAPÍTULO III

### 3. Administración pública

Es oportuno preguntarnos ¿Porque nace la administración pública?

Diríamos que nace de la necesidad de reglamentar, organizar, supervisar las actividades Estatales, en cuanto a la organización del Estado sus trabajadores, funcionamiento, clasificación, leyes y reglamentos de sus órganos.

Entendemos por este término de administración pública un “conjunto de organismos de gobierno de una nación”.<sup>14</sup>

Al analizar este concepto encontramos que el mismo establece que debe existir una estructura de organización como elementos básicos para poder tan solo pensar en la definición y por lo general debe referirse al termino Estado, el cual está compuesto de los elementos básicos para su existencia, tales como, población, territorio dividido en espacio aéreo, marítimo y terrestre, idioma, afinidad entre los ciudadanos, estructura legal, gobierno.

Para el ejercicio de las funciones de gobierno, Guatemala está fundamentada sobre la base de la República y ejerce el poder público distribuido en tres organismos, el Organismo Ejecutivo, el Organismo Judicial y el Organismo Legislativo, dichos entes

---

<sup>14</sup> Diccionario de la Real Academia Española <http://dle.rae.es>. (consultado 21/septiembre de 2017)



institucionales a su vez, para el cumplimiento de su función se organizan de forma interna bajo un marco legal que regule su organización administrativa como un brazo de autoridad para la prestación de sus servicios, al organizarse de esta manera el Estado de Guatemala, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que tienen los organismos conforme a las funciones que les corresponde en el marco de sus competencias.

El Estado para su funcionamiento necesita dividir sus órganos internos según sus facultades para el efecto podemos mencionar que existen entes que conforme la propia Constitución Política de la República de Guatemala deben gozar de protección para realizar sus funciones, de esta suerte se crean las entidades autónomas y descentralizadas reconocidas por la ley, se rigen bajo su propio reglamento, sin embargo forman parte de la administración pública y aplican la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Salarios de la Administración Pública por lo tanto mantienen las mismas formas de contratación de servidores públicos, la gran mayoría cuentan con ley de servicio civil independientes al resto del Estado mismo, lo que hace que sus normas y cumplimientos a pesar de ser de alguna manera regulados de diferente manera deben conservar en su esencia las obligaciones que el Estado sustenta como patrono.

### **3.1. Naturaleza jurídica de la administración pública**

La idea unitaria del derecho con mayor vigencia en el campo de la filosofía jurídica, no podría intentarse en su concepción ni en su estudio como ciencia, como disciplina



científica. Sin embargo, y por el inmenso y variado campo de la actividad humana que el derecho regula, tiene necesariamente que admitirse la ramificación del mismo como una necesidad para su estudio y aplicación. De las diferentes clasificaciones o divisiones generalmente aceptadas, ha tenido y tiene singular importancia la distinción entre derecho público y derecho privado, distinción cuya raíz se encuentra en la necesidad y conveniencia de separar el campo jurídico que concierne al Estado y el campo jurídico que concierne al individuo, sin que por ello sea fácil o posible de lograr en su totalidad y a satisfacción de una rígida y exigente postura doctrinaria, lo que conlleva la distribución de la cosa pública mediante su especialidad como ya se mencionó el derecho público el cual por su dinámica es complejo y metódico lo cual lo hace especial desde todo punto de vista, es esa la razón principal del origen de la administración pública, siendo una especialización como ya se mencionó para buscar la eficiencia y eficacia en la administración de la cosa pública, sobresaliendo las relaciones entre el Estado y sus distintos cargos, funciones, servicios, contrataciones para el funcionamiento de todos los órganos del Estado, siendo una labor indispensable para el correcto desempeño de las actividades estatales, dicha capacidad deben ser desarrolladas por un ente exclusivo real y formal creado para estos menesteres.

### **3.2. Historia derecho administrativo**

La administración se desarrolla en distintas épocas de las cuales las más importantes de la historia se pueden indicar las siguientes:



### **3.2.1. Época de la monarquía**

No existe un derecho administrativo como tal, debido a que el tribunal jurisdiccional dependía del rey, de quien emanaba cualquier tipo de justicia. No se buscaba juzgar a la administración si no defender los intereses de la misma y todo se juzgaba en el nombre del rey. En esta época ya se conocen algunos tribunales administrativos, como la cámara de cuentas y la Corte de Moneda.

### **3.2.2. Época del estado absolutista**

En esta época el poder absoluto se concentraba en el monarca, se produjo un intervencionismo estatal sobre la vida económica, debido a que se hace necesario crear medios de control sobre la riqueza mobiliaria, el oro y la plata.

### **3.2.3. Época del estado de derecho**

Se da como consecuencia de la Revolución Inglesa de (1776) y de la Revolución Francesa de (1789). Se produce la caída de la monarquía dándole lugar al Estado de Derecho y se crea la teoría de la división de poderes.

### **3.2.4. Época de la Revolución Francesa**

Fue la Revolución Francesa de 1789 y el concepto jurídico de Estado de Derecho que impuso el ordenamiento jurídico francés, lo que dio inicio a la primera etapa del



derecho administrativo. El Estado de derecho significaba que las reglas de gobierno y el respeto a los derechos de las personas, eran de obligatorio cumplimiento tanto para gobernados como gobernantes.

Los nuevos gobernantes revolucionarios tomaran la decisión de prohibir a los jueces conocer sobre asuntos relacionados con la administración pública. La prohibición a los jueces de fallar sobre temas vinculados a la actuación de la administración, fue consagrada expresamente en la ley 16-24 de Agosto de 1790. Esta ley establecía que los jueces, bajo pena de “prevaricato”, no podían inmiscuirse de manera alguna en las operaciones de los cuerpos administrativos.

Se ideó un mecanismo de jefe ejecutivo con el fin de que este conociera las eventuales reclamaciones contra la administración. En 1806 los nuevos gobernantes revolucionarios complementaron esta idea creando un órgano especial llamado Consejo de Estado que conocería sólo sobre los casos de controversias entre Administración y particulares, y esto permitiría que los que trabajaban en dicha comisión se especializaran en el conocimiento de esta materia. También se creó un Tribunal de Conflictos, que tenía a su cargo resolver controversias en lo relativo a la competencia entre tribunales comunes y tribunales administrativos.

### **Fallo Blanco (Francia, 1873)**

Agnès Blanco a la edad de cinco años y medio, pasaba sobre la vía pública delante del



almacén de los tabacos; (mismo que era administrado por el Consejo de Estado), cuando un vagón empujado por los empleados del almacén, la derribó y le pasó sobre el muslo, lo cual provocó la amputación de dicho muslo.

Juan Blanco padre de Agnes Blanco promovió, delante del tribunal civil de Burdeos, en la persona del prefecto del Gironde, una acción en perjuicios-intereses contra el Almacén y el Estado como civilmente responsable de las faltas cometidas por los obreros de las manufacturas, en aplicación de los Artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil.

El conflicto tuvo gran peso por lo que el Tribunal de Conflictos atribuyó la jurisdicción del caso a los Tribunales Administrativos.

El Tribunal de Conflictos debía así resolver la pregunta de saber, "cuáles de las dos autoridades, administrativa y judicial, tenía la competencia general para conocer de las acciones en perjuicios-intereses contra el Estado". El Fallo dado en esta ocasión tuvo una suerte singular. Se le consideró durante largo tiempo como el fallo de principio o la piedra angular de todo el Derecho Administrativo.

### **3.3. Derecho administrativo**

- a. Rama del derecho público que estudia el ejercicio de la administración pública y el control judicial que existe en esta.



- b. Rama del derecho público que estudia los principios y normas de derecho público, administrativo, la administración y la función administrativa, estudia las relaciones que se dan entre la administración pública y los particulares, relación entre los mismos particulares, relación inter orgánica y su control que incluye la protección judicial de los particulares y el derecho de defensa en contra de los autos que afectan al administrado.
- c. Es la rama del derecho público, que regula las administraciones públicas, su organización, las relaciones entre las distintas administraciones públicas, sus potestades y privilegios, y el régimen jurídico de la actividad administrativa
- d. Es una rama del derecho público que comprende el conjunto de normas jurídicas, teoría, principios, doctrinas e instituciones jurídicas que regulan:

- 1. La administración pública,
- 2. Su forma de organización,
- 3. Sus medios de control y
- 4. La relación del estado con los particulares.

### **3.4. Teoría**

Es un sistema lógico compuesto por postulados (ideas o conocimientos fundamentados), que tienen como objetivo declarar bajo qué condiciones se desarrolló el derecho administrativo.



Ejemplos normas jurídicas que regulan el derecho administrativo:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley de lo Contencioso Administrativo
3. Código Municipal
4. Código Tributaria
5. Ley del Organismo Ejecutivo

### **3.5. Principio**

Es una noción fundamental que sirve para crear, interpretar y aplicar una norma jurídica.

### **3.6. Institución jurídica**

Son aquellas figuras jurídicas que surgen cuando las normas jurídicas se agrupan para regular una determinada relación jurídica.

1. Proceso Contencioso Administrativo
2. Recursos ordinarios
3. Municipio



### 3.7. Relación del derecho administrativo con otras ramas

**Derecho constitucional:** surge debido a que el Derecho Administrativo se encuentra subordinado a la Constitución Política de la República de Guatemala.

**Derecho civil:** Porque se relaciona con instituciones propias del derecho civil, ejemplo la **Expropiación**. Que se realiza por medio de un trámite puramente administrativo.

**Derecho procesal civil:** Por la integración de normas. También conocido como principio de Supletoriedad. El ejemplo más claro es la integración del Proceso Contencioso Administrativo. Art. 26 LCA

**Derecho notarial:** Porque el Estado tiene a su propio notario en el cargo de Escribano de Gobierno. Art 36 lit. f) LOE

**Derecho penal:** Porque representa el poder punitivo del Estado. Aunado a ello los funcionarios o empleados públicos que incurran en ilícitos penales deben ser sancionados conforme a las leyes penales.

**Derecho tributario:** Se debe que para el funcionamiento del Estado es necesaria la recaudación de los impuestos.



**Derecho financiero:** Establece la forma en la que se van a distribuir los recursos estatales para la prestación de servicios y la satisfacción de las necesidades de la población.

**Derecho internacional:** Por las múltiples relaciones que existen entre los Estados derivadas de los Tratados y Convenios ratificados Guatemala.

**Derecho laboral:** Debido a la regulación del Servicio Civil.

**Derecho registral:** Porque todos los Registros Públicos son órganos administrativos del Estado.

### **3.8. Características del derecho administrativo**

**Es un derecho joven:** En comparación con otras ramas del derecho. Surge hasta la Revolución Francesa. (1789).

### **3.9. Oficina Nacional de Servicio Civil**

La Oficina Nacional de Servicio Civil, es la institución del Organismo Ejecutivo que administra el sistema de recursos humanos de la Administración Pública, desarrolla una función vital para el correcto desempeño del Estado en sus obligaciones con los ciudadanos.



## Su objetivo

principal es fortalecer la carrera administrativa y el retiro de los servidores públicos, bajo una política estatal de mejora continua de los servicios.

Su misión de ser el órgano ejecutivo encargado de la aplicación de las leyes que regulan la relación jurídica laboral existente entre el Estado y los servidores o empleados públicos.

En Decreto 1748 del congreso de la Republica, Ley de Servicio Civil y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 18-98, dentro de los cuales se regula las funciones de esta Oficina, indica que entiende como Administración Pública a todos los órganos que dependen del Organismo Ejecutivo y sus entidades descentralizadas y autónomas adscritas a dicha norma, de los cuales se excluye a los órganos, servidores y funcionarios que son parte del servicio exento regulados en los Artículos 32 de la misma ley los cuales son los siguientes:

Aquellos cuyos puestos y funciones son considerados de confianza y que son de libre nombramiento y remoción.

1. Ministros y Viceministros de Estado, Secretarios y Subsecretarios, Consejeros de la presidencia de la Republica, directores Generales y Gobernadores Departamentales;



2. Funcionarios de la Carrera Diplomática de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala;
3. Tesorero General de la Nación;
4. Escribano del Gobierno;
5. Gerente de la Lotería Nacional (ya no existe esta dependencia);
6. Funcionarios del Consejo de Estado (la ley vigente no contempla esta figura)
7. Registradores de la Propiedad y personal correspondiente;
8. Inspector General de trabajo;
9. Funcionarios de la Presidencia de la República que dependan directamente del Presidente;
10. Miembros de los cuerpos de seguridad, los cuales son:
  - a. Dirección General de la Policía Nacional Civil y sus dependencias;
  - b. Dirección General del Sistema Penitenciario y sus dependencias;
  - c. Secretaria de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República y sus dependencias.
11. Personas que sean contratadas para prestar servicios interinos, ocasionales o por tiempo limitado por contrato especial;
12. Empleados de la Secretaria de la Presidencia (no existe actualmente esta entidad);
13. Personas que desempeñan cargos ad honorem.”

En cuanto al Magisterio Nacional, este se rige por el decreto numero 1485 el cual se considera como una ley complementaria a la Ley de Servicio Civil.



A los miembros del Ejército de Guatemala y a las personas que perciben sueldos o salarios del Ministerio de la Defensa Nacional no les aplica esta ley.

La Oficina Nacional de Servicio Civil también administra el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado el cual otorga a los ex-trabajadores y beneficiarios de este Régimen las pensiones y beneficios que les corresponden para la dignificación de las clases pasivas estatales, lo cual ejecuta bajo el marco legal del Decreto 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y su reglamento, Acuerdo Gubernativo número 1220-88.

Desde 1947 las relaciones entre patronos y trabajadores han sido reguladas por el Código de Trabajo pero esta ley no incluye a los empleados públicos por lo que no tenían la misma protección que otorga dicho instrumento.

La administración de personal se realizaba en forma empírica y ocasional lo cual fomentaba dentro del Sector Público desorganización en los diferentes sistemas de ingreso al servicio, sin contar con métodos, procedimientos y normas e instrumentos técnicos que le permitieran implementar una efectiva selección de personal y contar con el recurso humano que permitiera una administración pública lista para responder a las necesidades del país.

El 15 de febrero de 1955 se fundó la Oficina de Censo y Clasificación de Empleados Públicos con el propósito de emitir un diagnóstico y registro de los trabajadores civiles



del Estado.

En 1956 se emite un Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, siendo éste el primer antecedente de un instrumento para regular las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores.

El 01 de mayo de 1957, se crea el Departamento Nacional de Personal del que dependían 26 oficinas de personal de distintos Ministerios del Estado, lo mas importante de su trabajo fue elaborar un estudio técnico-financiero para implementar un Sistema de Clasificación de Puestos y de Selección de Personal, posteriormente fue sustituido por el Departamento de Servicio Civil, creado para elaborar estudios encaminados a adoptar un Plan de Clasificación de Puestos. Se llevó a cabo una encuesta sobre administración de personal en las instituciones estatales.

En la Constitución Política de 1965 se incluye la creación de la Ley de Servicio Civil, cuyo objeto sería garantizar la eficiencia de la función pública y la dignificación del trabajador, de esa forma se organizarían y unificarían las leyes en materia de servicio civil.

En 1967 se instaló la comisión bipartita conformada por representantes de los Organismos Ejecutivo y Legislativo, con el objeto de hacer un proyecto de Ley de Servicio Civil siendo esta una una necesidad impostergable para establecer un orden jurídico y técnico en los aspectos de la administración del recurso humano del Estado.



Dicho proyecto propuso un Sistema de Servicio Civil, el cual iba a ser un régimen laboral para las relaciones entre la Administración Pública y sus trabajadores, de esa forma garantizar la seguridad laboral, la dignificación y la justicia laboral para los trabajadores civiles del Estado.

El 02 de mayo de 1968 el Congreso de la República emitió el Decreto número 1748 correspondiente a la Ley de Servicio Civil.

Su reglamento vigente es el Acuerdo Gubernativo 18-98 dado en el Palacio Nacional el 15 de enero de 1998 por el señor Presidente Álvaro Arzú Irigoyen, y fue reformado por los Acuerdos Gubernativos 818-85, 1077-87, 1222-88, 232-94, 559-94 y 142-96.

En cuanto a las reformas que ha tenido la ley, fueron realizadas mediante Decreto 106-71 del Congreso de la República y en la Constitución Política de la República promulgada en 1986.

De conformidad con dicho cuerpo legal su ámbito de aplicación se extiende a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo y a algunas entidades descentralizadas del Estado que carecen de su propia ley y reglamentación en materia de recursos humanos.

La Ley de Servicio Civil establece un Sistema Nacional de Servicio Civil que contiene en el Capítulo I los Órganos Directores que deberán velar por su correcta aplicación,



siendo ellos:

Dirección Suprema:

Presidente de la República

Órganos Superiores:

Junta Nacional de Servicio Civil

Oficina Nacional de Servicio Civil

**Estructura y organización de la Oficina Nacional de Servicio Civil:**

**Dirección General**

Es la unidad administrativa de mayor jerarquía de la Oficina Nacional de Servicio Civil, encabeza toda actividad técnica y administrativa que le compete por ley a esta Institución.

La unidad de género, desarrolla funciones relacionadas con la política de igualdad entre mujeres y hombres, el enfoque de equidad de género, lo cual se fundamenta en la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- y el Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023 dentro de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Unidad de Comunicación, ccoordina las actividades y estrategias de



comunicación interna y externa para informar permanentemente actividades que realiza la institución promoviendo el fortalecimiento institucional, las relaciones públicas dicha Oficina Nacional de Servicio Civil; y es la encargada de dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública dentro de la Oficina.

la dirección técnica de puestos y remuneraciones, organiza, dirige las actividades técnicas y administrativas para la administración del Plan de Clasificación de Puestos y Plan de Salarios del Organismo Ejecutivo y demás entidades afectas al Sistema de Servicio Civil.

Cuenta con los Departamentos de Clasificación de Puestos y Remuneraciones y de Investigación de Puestos y Remuneraciones.

La dirección Técnica de Carrera Administrativa, Se encarga de la incorporación de recurso humano a puestos públicos, dirige las actividades del ingreso y desarrollo de la carrera administrativa de los servidores públicos. Asimismo registra y certifica los movimientos de recursos humanos, la conforman los departamentos de Normas y Selección de Recursos Humanos y de Registros y Verificación de Acciones de Recursos Humanos

La dirección Técnica Jurídico Laboral, es la dependencia encargada de prestar asesoría jurídica a la Oficina y a las entidades afectas al régimen, está bajo su



competencia el análisis y resolución de las peticiones jurídicas laborales planteadas por los servidores, ex servidores públicos y sus familiares en relación a la aplicación de las citadas leyes.

La dirección Técnica de Previsión Civil, Administra el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, conforme al Decreto número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, autoriza los beneficios económicos a los trabajadores civiles del Estado y sus familias.

Cuenta con los siguientes Departamentos:

- Departamento de Análisis de Pensiones
- Departamento de Atención al Público
- Departamento de Trabajo Social y Regionalización

Esta Oficina desarrolla todas sus actividades y funciones en el siguiente marco jurídico:

- Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 108.
- Ley de Servicio Civil - Decreto No. 1748 del Congreso de la República, publicado el 23 de mayo de 1968.
- Reglamento de la Ley de Servicio Civil - Acuerdo Gubernativo No. 18-98, publicado el 30 de enero de 1998, modificado por Acuerdos Gubernativos Nos. 564-98,



publicado el 31 de agosto de 1998; 77-2002, publicado el 8 de marzo de 2002; 128-2002, publicado el 23 de abril de 2002; y 134-2002, publicado el 25 de abril de 2002.

- Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado - Decreto No. 63-88 del Congreso de la República, reformado por los Decretos del Congreso de la República Nos. 62-89, publicado el 29 de noviembre de 1989; 40-93, publicado el 3 de diciembre de 1993; 37-97, publicado el 18 de junio de 1997; 99-97, publicado el 7 de noviembre de 1997; 66-98, publicado el 30 de noviembre de 1998; 43-99, publicado el 16 de diciembre de 1999; 3-2000, publicado el 14 de marzo de 2000 y 36-2000, publicado el 16 de junio de 2000.
- Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado - Acuerdo Gubernativo No. 1220-88, publicado el 6 de enero de 1989.
- Ley de Salarios de la Administración Pública - Decreto No. 11-73 del Congreso de la República, publicado el 7 de marzo de 1973 y modificado por Decreto-Ley No. 139-85.
- Normas sobre Administración de Personal en el Organismo Ejecutivo - Acuerdo Gubernativo No. 1222-88, derogado parcialmente por Acuerdo Gubernativo No. 18-98.
- Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo - Acuerdos Gubernativos Nos. 9-91 y 682-92.
- Reestructuración de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo No. 691-95.



- Institúyase el 11 de mayo de cada año, como “Día del Servicio Civil en Guatemala” - Acuerdo Gubernativo No. 464-84.
- “Plan Anual de Salarios y Otras Asignaciones Monetarias”, mediante Acuerdo Gubernativo, es aprobado para cada Ejercicio Fiscal.
- Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, Decreto legislativo No. 1485, publicado el 19 de septiembre de 1961.
- Acuerdo Gubernativo No. 426-2006 de fecha 31 de julio de 2006, acuerda aprobar a partir del uno de enero del 2006 la Tabla de Título de Jornal Diario, con cargo al Renglón de Gastos 031 “Jornales”.
- Acuerdo Gubernativo No. 628-2007 de fecha 27 de diciembre del 2007, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al renglón presupuestario 022 “Personal por Contrato”.
- Sueldos Básicos para los puestos del Magisterio Nacional es formulado anualmente mediante Acuerdo Gubernativo, para cada Ejercicio Fiscal.



## CAPÍTULO IV

### **4. Problemática jurídica, la inobservancia en la aplicación del Artículo 102 inciso “C” de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los contratos de trabajo de la administración pública**

Desde la administración del Presidente Álvaro Arzú Irigoyen, la administración pública comenzó esta práctica en las relaciones laborales, desarrollando falsos contratos de servicios civiles técnicos o profesionales siendo esta una forma básica en el modelo de desestatización de la sociedad buscando el fraude de ley al crear mecanismos aparentemente válidos para subyugar derechos laborales mediante la corrupción del sistema de justicia que tolera un fraude de ley por los patronos en contra de los trabajadores, en el presente caso hablamos del Estado de Guatemala contra personas trabajadoras.

Dicha postura estatal afecta directamente la base material de vida de los trabajadores públicos, la calidad de la administración pública y las instituciones sociales de previsión social.

#### **4.1. La simulación con fingidos contratos de servicios civiles y técnicos o profesionales**

El informe de desarrollo humano del año 2008 de las Naciones Unidas explica con



detalle el fraude a través de la simulación con detalle, indicando que el mismo es un ejemplo generalizado de restricciones a la libertad para trabajar y explica las consecuencias no solo para el trabajador sino también para la recaudación de recursos financieros para el Estado y para las instituciones de previsión social

La simulación a través del fraude descrito hace que el patrono no reconozca formalmente la calidad de servidor público al trabajador. A pesar de la realidad donde si lo trata como empleado público porque la persona que comparece en el papel contratada como contratista está realizando labores de servidor público, inclusive en no pocos casos hasta como funcionario; reciben órdenes de sus jefes y desde luego deben acatar sanciones disciplinarias que se aplican por cualquier cosa, llegar tarde a las labores, por no presentarse a reuniones, por negarse a ir más allá de la hora establecida en horas extras, etc.

Una de las características principales de este trabajador es que además que no se le reconoce su calidad de servidor público el mismo realiza funciones administrativas y por ende por el hecho de estar trabajando realiza funciones públicas, sometido a dependencia continua con el empleador. Es decir es un servidor público no reconocido, excluido de la familia de la administración pública y designado contratista.

**4.2. Efectos jurídicos de utilizar contratos ficticios**

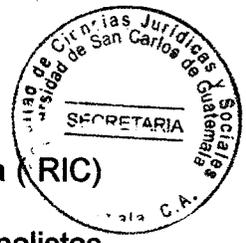
En múltiples oportunidades observamos un sin número de personas llamadas



contratistas, las cuales parecieran más bien un híbrido dentro de la administración pública como ya se indicó realizan labores de trabajadores públicos pero según la administración pública no lo son, emiten dictámenes, dan asesoría, representan sin representación a altos funcionarios en mesas de trabajo, son tomados en cuenta en reuniones de altos funcionarios, asisten al congreso como asesores, etc, sin embargo como ya se acoto no son trabajadores estatales porque simplemente existe una normativa espuria que los limita en sus derechos, excluyéndolos de los beneficios que la ley establece para los trabajadores del Estado y que garantiza al Constitución Política de la República de Guatemala, dichos contratos son innumerables dentro de la administración se cuentan por miles y miles lo cual es perjudicial en contra de los derechos laborales de los trabajadores, afectando sus garantías y especialmente discriminando el salario.

En los 14 ministerios de Estados, entidades autónomas, descentralizadas y en todas a aquellas unidades del Estado vemos como cada vez abundan estos contratos, los cuales son en detrimento de los derechos de los trabajadores analizaremos un caso concreto de cuando abogados de la Procuraduría general de la Nación, argumentan ante las cortes con la finalidad de negar los derechos de los trabajadores aduciendo que los mismo son contratistas o colaboradores, prestadores de servicios y no se trata de trabajadores del Estado.

Los efectos jurídicos ya los estamos percibiendo, cada vez son más las resoluciones judiciales que están fallando a favor de los trabajadores llamados contratistas, uno de



los caos que mencionaremos el del Registro de Información Catastral por su sigla (RIC) en donde estaban contratados en el año 2014 entre 80 y 90 abogados con analistas catastrales, bajo el renglón 029 el cual establece que se realizara una actividad por servicios profesionales, sin embargo las condiciones de trabajo de los abogados incluían entre otras cosas un horario de trabajo dividido en 2 jornadas por la mañana de 7:00 a 12: 30 horas y por la tarde de 1:30 a 20:00 en donde los profesionales debían pasar todo el tiempo en una computadora evaluando y dictaminando predios catastrados, teniendo jefes y supervisores, cumpliendo horarios, directrices y todos los elementos propios del contrato de trabajo, sin embargo eran y son considerados colaboradores de la institución, algunos de los abogados al termino de los contratos que iban desde los 2 a tres 3 meses de duración por muchos años de servicio, decidieron demandar a dicha institución logrando sentencias condenatorias a favor de los trabajadores, quienes obtuvieron ser restituidos en sus derechos como tales y se ordenó el pago de todas sus prestaciones laborales.

#### **4.3. Discriminación por parte de la administración pública en el pago de salarios por trabajo**

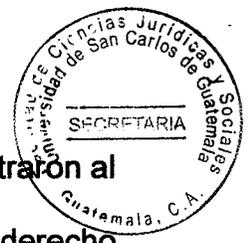
Como ya se dijo, el derecho laboral es un cumulo de elementos que contemplan derechos y obligaciones para los sujetos de la relación laboral, siendo fundamental para ambas partes el cumplimiento de dichas premisas a sabiendas que si se tergiversar sus elementos o se menoscaban pueden producir efectos jurídicos para ambos sujetos, tal es el caso de las personas contratadas bajo renglones que tienen



aparejada la figura de “contratistas” colaboradores o prestadores de servicio, dichas figuras surgen de una normativa que ha sido trastocada con la finalidad de no crear pasivos laborales al Estado y sus entidades autónomas y descentralizadas.

Porque se afirma que hay discriminación en el pago de salarios en esta clase de contratos, porque es evidente que dichas personas no gozan de los beneficios de los contratos de todo trabajador estatal, dichos contratos se redactan únicamente por el monto del pago que se acreditará el contratista, es decir una cantidad cierta y determinada por la actividad que se realiza, es el caso que si es un profesional universitario y un servicio profesional prestado por una persona individual ambos obtendrán el pago contra prestación de factura por el servicio que prestaron a la institución, como se puede observar ninguno goza de los beneficios que la ley establece para los trabajadores estatales, violando el derechos a la seguridad social así como todos los beneficios que se adquieren como trabajador permanente.

A igual trabajo igual salario, el Artículo 102 inciso “C” de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad. A este respecto puedo decir que estimo que la norma constitucional es clara en los elementos que aporta para su comprensión y sentido, es el caso que al hablar de igualdad de salario para igual trabajo, se refiere a que dos sujetos activos en una relación laboral que realicen la misma actividad física, intelectual, académica, científica o de la naturaleza que sea deben percibir el mismo salario por dicha actividad, tomaremos como ejemplo a dos



profesores de enseñanza del nivel medio, ambos graduados el mismo año y entraron al servicio público bajo las mismas condiciones de contratos, es evidente que el derecho les beneficia ante su patrono que tengan igualdad de salario por las funciones que realizan siempre y cuando sean efectivamente las mismas, ejemplo impartir clases a los alumnos de bachillerato en un instituto público, similitud de algunos y condiciones todo está bien desde la perspectiva del análisis de la norma, igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.

Sin embargo podemos decir que no todas las veces se cumple con estas premisas, para ejemplificar hablaremos de igualdad de trabajo con condiciones distintas, actualmente se desarrollan programas de educación a distancia llamado TELESECUNDARIA, donde se contratan a maestros por servicios profesionales, dichos docentes en algunas ocasiones tienen más tiempo de graduados que algunos maestros que están dentro de la carrera educativa y que están sujetos a un escalafón el cual les mejora sus condiciones económicas según se acredite el tiempo de servicio, sin embargo en cuanto a los maestros que brindan sus servicios mediante el programa descrito estos no gozan de los beneficios que la ley establece, debido a que están contratados dentro de los renglones 189 el cual los excluye de cualquier beneficio adicional al simple pago de un emolumento acordado mediante un contrato de trabajo que no otorga las calidades de patrono y trabajador, otorga las calidades de "contratante" y "contratista" tal y como lo establece el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector público de Guatemala, acuerdo Ministerial número 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, donde acuerda, la revisión y actualización de



los instrumentos técnicos en los cuales se sustenta el Sistema de Presupuesto Público, con el propósito de adecuarlos a los requerimientos del sistema integrado de Administración Financiera, y disponer de información oportuna y confiable para la toma de decisiones, en las etapas de formulación, programación, ejecución, control, evaluación y liquidación de la gestión pública, todo lo anterior con la finalidad de la ejecución presupuestaria programada por cada unidad ejecutora, en tal sentido podemos observar que el estado mismo sigue propiciando la discriminación de las personas que por la forma de contratación no se encuentran dentro de los renglones tales como 011 personal permanente, 021 personal supernumerario, 022 personal por contrato.

**011 personal permanente.** Comprende las remuneraciones en forma de sueldos a funcionarios, empleados y trabajadores estatales, cuyos cargos aparecen detallados en los diferentes presupuestos analíticos d sueldos.

**021 personal supernumerario.** Contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para labores con títulos funcionales que por la necesidad temporal en la Instituciones públicas, requieren ser creados únicamente para el ejercicio fiscal.

**022 personales por contrato.** Contempla los egresos por concepto de sueldos base a trabajadores públicos, contratados para servicios, obra y construcciones de carácter temporal, en los cuales en ningún caso los contratos sobrepasarán el período que dura



el servicio, proyecto y obra; y, cuando estos abarquen más de un ejercicio fiscal, los contratos deberán renovarse para el nuevo ejercicio

Como podemos observar en la clasificación de dicho manual, es claro que los renglones presupuestarios 011 el cual diremos que es clase aparte porque está regulado y garantizado el derecho del trabajador, el 021 y 022 tienen variantes entre ellos, mientras el 021 contempla atribuciones para personal que está de más y flotando por no tener una plaza fija y puede ser asignado a un puesto determinado, mientras que el 022 es específico para un puesto determinado de trabajo, sin embargo los 3 uno de manera indefinida el 011 y los otros 2 de manera temporal contemplan el pago de salarios y prestaciones para la persona que realiza la actividad como trabajador del Estado.

#### **4.4. Como opera la discriminación en la relación de trabajo en cuanto al salario**

Como ya se analizó existen 3 contratos de trabajo que según el Manual de clasificación presupuestaria para el sector público de Guatemala, gozan según sea el caso de los beneficios del salario y que pueden ser objeto de garantías conforme lo establece el Artículo 102 inciso "C" de la Constitución Política de la República de Guatemala, 011, 021,022, mismos que como ya se acoto son privilegiados, nos referiremos en este capítulo a los renglones que permiten la discriminación en el pago del salario y la violación a través de contratos ficticios de trabajo de los derechos laborales, para el efecto estableceremos que según el Manual de clasificación presupuestaria para el



sector público de Guatemala, designa como 029 otras remuneraciones de personal temporal, y lo describe así: En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal; de igual manera me referiré al renglón 189 otros estudios y/o servicios. Comprende el pago por servicios técnicos o profesionales no contemplados en los renglones anteriores, siempre que éstos sean de carácter temporal, sin relación de dependencia y que no correspondan a funciones de personal permanente, los cuales se imputan a los renglones de gastos del grupo 0 Servicios Personales, es evidente que la administración pública incrementa ostensiblemente el uso de estos contratos descritos con la finalidad de buscar no crear relaciones laborales con los trabajadores, sin embargo los Juzgados de Trabajo y Previsión Social así como las salas de apelaciones, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad en sus resoluciones jurídicas, enmiendan la plana al Estado mismo, en el sentido que se establece en los requerimientos de los demandantes que se acreditan los elementos del contrato de trabajo en las relaciones que surgen entre “contratante” y “contratista” y por ende que corresponde el derecho a los demandantes en cuanto a ser declarados a su favor el reclamo de las prestaciones laborales, lo que implica que el Estado está siendo condenado al pago de las prestaciones legales, demostrando que el suscribir los contratos mencionados es un fraude de ley y una forma de discriminación salarial en contra de las personas que lo suscriben, porque porque dichos contratistas desempeñan muchas veces igual trabajo que los



asalariados estatales, en tal sentido la Constitución Política de la República de Guatemala está siendo violada en su Artículo 102 inciso "C" por parte de la Administración Pública cuando suscribe contratos de naturaleza ficticia.

#### **4.5. La omisión del Estado en la relación desigual contractual**

Como ya se acotó en el desarrollo de la presente tesis el Estado de Guatemala es el único responsable de la aplicación de las leyes por imperativo constitucional debe mantener velar y propiciar un Estado de derecho, El Estado Constitucional es el garante a través de las instituciones administrativas y jurisdiccionales de velar por la correcta aplicación de las normas.

El fenómeno del incumplimiento de la leyes laborales en un país en vías de desarrollo representa un serio retroceso en los procesos de estabilidad económica, financiera, social y cultural debido a los efectos perversos que representa la desigualdad contractual en las relaciones estatales, cuando el principal obligado a cumplir con las leyes las incumple algo está seriamente mal en el sistema nos encontramos frente a una antinomia legal tomando en consideración que la Constitución establece principios del derecho al trabajo, el Código de trabajo reafirma y desarrolla esos principios tutelares del derecho al trabajo, sin embargo la administración pública evade el cumplimiento de esas obligaciones patronales creando disfraces jurídicos al establecer formas administrativas de abordar las relaciones con personas a las cuales denomina, colaboradores, contratistas, servicios técnicos, servicios profesionales, contrato por



honorarios, según la ley de la Contrataciones del Estado, la ley del Servicio Civil aprobada el treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho bajo el gobierno del Presidente Álvaro Arzú Irigoyen como ya se menciona en el cuerpo del presente trabajo de tesis, lo cual confirma las omisiones por parte del Estado de Guatemala en las relaciones desiguales de trabajo.

Porque hablo de omisiones en las relaciones desiguales de trabajo, porque el Estado al crear nuevos conceptos de atribuciones en las leyes citadas crea nuevas formas de nombrar a los trabajadores para precisamente evadir su obligación contractual resulta que las personas contratadas en los renglón O29-031-181-182-183-186-189- teniendo como factor común que ninguno de ellos genera relación laboral por eso se afirma que se establece una relación contractual desigual porque mientras unos pocos son considerados trabajadores estatales, funcionarios, empleados públicos la gran mayoría están en desigualdad contractual debido a que el Mismos Estado el que viola la ley amparándose en normas que contradicen el contenido de los principios constitucionales lo que es provocado por la omisión de cumplimiento de la ley en perjuicio de la igualdad contractual lo que provoca que muy pocos sean beneficiados con la seguridad social, la estabilidad laboral y puedan gozar de las ventajas económicas de prestaciones laborales.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala en su calidad de Súper Norma es la garante del Estado Republicano de Gobierno debido a que dicta los principios fundamentales en los cuales descansa la estabilidad institucional, para que la población como las autoridades busquen la armonía entre los actos administrativos y sus efectos los cuales deben guardar armonía para garantizar la gobernabilidad del Estado de derecho, uno de los pilares lo constituye el derecho al trabajo debido a que es el eje del desarrollo del país, esta actividad representa la estabilidad financiera la cual genera ingresos a través de los impuestos que el Estado recibe para invertirlos.

De manera que se recomienda que los órganos del Estado en sus funciones administrativas tal y como lo establece la Constitución respeten y cumplan los principios constitucionales en su quehacer, para que la simulación de los contratos laborales por figuras administrativas que contradicen los derechos laborales, sean eliminados totalmente de la práctica.





## BIBLIOGRAFÍA

BRICEÑO RUIZ Alberto, **Derecho individual del trabajo**, Ed. Harla, México, D.F.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 30 ed. Tomos 1 y 2. Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1980.

CALDERON MORALES Hugo Haroldo, **Derecho administrativo guatemalteco**, Ed. Porrúa, Universidad Autónoma de México, México, 2004.

CALDERON MORALES Hugo Haroldo, **Derecho administrativo I**, Litografía Orión, Guatemala, Guatemala, 2005.

CALDERON MORALES Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Litografía Orión, Guatemala, Guatemala, 2005.

CALDERON MORALES Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. Litografía Orión, Guatemala, Guatemala, 2005.

ESPASA CALPE. **Diccionario jurídico**. Madrid, España: Espasa Calpe, 1999.

Fundación Tomas Moro, **Coordinación y colaboradores, diccionario jurídico**.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **La relación funcional**. Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2001.

HERNÁNDEZ, Amador Manuel. **Nociones elementales de la responsabilidad civil**. España: Ed. Bosch. 2000.

KESTLER FARNÉS MAXIMILIANO. **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca**. Centro Editorial José Pineda Ibarra, Ministerio de Educación Pública, segunda edición 1964.

MARTÍNEZ VIVOT, Julio J., **Elementos del derecho del trabajo y de la seguridad social**, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1992.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, **Página web** [www.onsec.gob.gt](http://www.onsec.gob.gt)  
Consultada el 23 de septiembre de 2019.



OSSORIO Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Ed. Heliasta.  
Buenos Aires, Argentina. 1980.

PEREIRA OROZCO Alberto; Marcelo Pablo E, Richter. **Derecho Constitucional**,  
Ediciones Pereira, Guatemala, 2010, Quinta edición

**Lineamientos estratégicos de política pública para la modernización del Estado**.  
Guatemala, Guatemala, s.e. 2007

**Política nacional de modernización**. Guatemala, Guatemala, ( s.e.) 2007

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional  
Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Decreto Ley 106. Jefe de Gobierno de la República Enrique Peralta  
Azurdía, 1963.

**Código Penal**. Decreto 17-73, Congreso de la República. 1996.

**Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado**. Decreto 63-88 del Congreso de la  
República, 1988.

**Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos**,  
Decreto Número 89-2002, Congreso de la República, 2002.

**Ley de Servicio Civil**. Decreto 1748 del Congreso de la República, 1969.

**Ley del Organismo Ejecutivo**. Decreto 114-97 Congreso de la República. 1997.



**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República, Guatemala 1989.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo.** Decreto Número 63-94, Congreso de la República, 1994.

**Acuerdo Gubernativo 18-98.** Presidencia de la República, 1998.

**Acuerdo Gubernativo 1220-88.** Presidencia de la República, Guatemala, 1988.

**Corte de Constitucionalidad.** Gaceta No. 25. Expediente No. 68-92. Sentencia 12-08-92

**Convenio 117.** Convenio sobre Política Social, Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, Suiza

**Convenio 156.** Convenio sobre trabajadores con responsabilidades familiares, Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, Suiza

**Convenio 159.** Convenio sobre Readaptación profesional en el empleo (invalidez), Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, Suiza.

**Convenio 167.** Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, Suiza

**Convenio 19.** Convenio sobre igualdad de trato (accidentes de Trabajo), Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, Suiza.

**Convenio 81.** Convenio sobre la Inspección de trabajo, Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, Suiza